

PERIODICO**OFICIAL**

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CIRCULAR S-22.4.-	MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL PARA LOS BENEFICIOS BASICOS, - DE LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 18 DE FECHA 24 DE JULIO DE 1997.-	PAG. 163
ACUERDO.-	QUE DECLARA EL CESE DE LA DISPOSICION CONTENIDA EN EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 11 DE FECHA 16 DE LOS CORRIENTES.-	PAG. 169
ACUERDO.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INTEGRA UNA COMISION DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA HACER EL SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO DE ALGUNOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y PARA ANALIZAR LAS OBJECIONES PLANTEADAS POR ALGUNOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL CON RESPECTO A LA DESIGNACION DE DIVESOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 6 DE LOS CORRIENTES.	PAG. 169
ACUERDO.-	DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 3 DE FECHA 6 DE LOS CORRIENTES.-	PAG. 169

CONTINUA SIGUIENTE PAGINA

- A C U E R D O . -** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 8 DE LOS CORRIENTES. PAG. 170
- ACUERDO No. 5/1996.-** DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, RELATIVO A LAS REGLAS PARA LA ELABORACION, ENVIO Y PUBLICACION DE LAS TESIS QUE EMITEN LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 17 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 1996 PAG. 173
- A C U E R D O . -** DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL AUDITOR EXTERNO QUE REALIZARA LA AUDITORIA DE LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE 1997.- PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION No. 5 DE FECHA 8 DE LOS CORRIENTES. PAG. 176
- REGLAMENTO . -** PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS, EXPENDIO DE VINOS LICORES Y CERVEZA, CERVEZERIAS, CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, CLUBES SOCIALES, SALONES DE BAILE, BILLARES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO. PAG. 177
- AVISO DE FUSION . -** ENTRE LAS EMPRESAS PANELES PONDEROSA, S.A. DE C.V. Y DE MUEBLES MODULARES PONDEROSA, S.A. DE C.V. PAG. 181
- ESTADO DE SITUACION** FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DE 1997 DE LA EMPRESA MUEBLES MODULARES PONDEROSA, S.A. DE C.V.-- PAG. 182
- BALANCE GRAL . -** AL 30 DE ABRIL DE 1997 DE LA EMPRESA PANELES PONDEROSA, S.A. DE C.V.-- PAG. 183
- E D I C T O . -** EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7o. DISTRITO, PROMOVIDO POR EL C. ISMAEL SARIÑANA AMAYA, DEMANDA LA SUCESION LEGITIMA A BIENES Y DERECHOS EJIDALES DEL EXTINTO TORIBIO SARIÑANA MARTINEZ, DEL EJIDO "ABASOLO Y ANEXOS", DEL MUNICIPIO DE RODEO, DGO., Y SE LE RECONOZCAN DERECHOS COMO EJIDATARIO. PAG. 184

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-22.4 mediante la cual se da a conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-22.4

Asunto: Se da a conocer la Documentación Contractual para los Beneficios Básicos de los Seguros de Pensiones, derivados de las Leyes de Seguridad Social.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS
AUTORIZADAS PARA LA PRACTICA DE LOS
SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS
LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

Como resultado de la participación conjunta del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, A.C. y esta Comisión y con fundamento en la Regla Septuagésima Sexta de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, previo acuerdo adoptado por el comité al que se refiere el artículo 81 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en sesión celebrada el 13 de diciembre de 1996, se da a conocer la documentación contractual a la que de manera obligatoria deberán apegarse esas instituciones de seguros para operar los beneficios básicos de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de Seguridad Social, documentación que consiste en:

- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por incapacidad permanente total o parcial por riesgos de trabajo y seguro de sobrevivencia (Anexo 1).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado incapacitado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 2).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado a causa de un riesgo de trabajo (Anexo 3).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por invalidez definitiva y seguro de sobrevivencia (Anexo 4).
- Formato de carátula del seguro de sobrevivencia por muerte del pensionado por invalidez (Anexo 5).
- Formato de carátula del seguro de renta vitalicia por muerte del asegurado por un riesgo no profesional (Anexo 6).
- Condiciones generales (Anexo 7).

Conforme a la cláusula "Contrato de seguro" que forma parte de las mencionadas Condiciones generales, ese contrato deberá quedar integrado por:

- I. Carátula de la póliza, que en su caso corresponda dependiendo del tipo de pensión.
- II. Condiciones generales
- III. Oferta de la institución de seguros.
- IV. Documento de elegibilidad

- V. Resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado

La oferta que contenga la propuesta de pensión de la institución de seguros al asegurado o beneficiario relativa a los beneficios básicos, será la que se incluya en el Sistema Único de Cotización, al que se refiere el Capítulo Tercero de las Reglas de Operación para los Seguros de Pensiones, Derivados de las Leyes de Seguridad Social, por lo que será dada a conocer conjuntamente con dicho sistema.

El Documento de elegibilidad y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del pensionado, serán emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, cada institución deberá manifestar por escrito a esta Comisión que en la contratación de los citados seguros, hará uso de la documentación que se da a conocer a través de esta Circular y con esa manifestación se emitirá la resolución de registro correspondiente.

Lo anterior se dispone y hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracciones IV y XI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 31 de marzo de 1997.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Juan Ignacio Gil Antón.- Rúbrica.

Anexo I

SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DEL PENSIONADO	PENSION		
	RENTA VITALICIA POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL O PARCIAL POR RIESGOS DE TRABAJO Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA.		
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No. DE RESOLUCIÓN	No. DE CURP	No. DE POLIZA
No. DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISIÓN	LUGAR DE PAGO
BENEFICIOS			

El Sr. (a) _____ tiene derecho a:

- 1.- Una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.
- 2.- Un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o a la parte proporcional que corresponda.

Los montos de la pensión y aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

TERMINACIÓN DE LA PENSION

Esta pensión terminará:

- 1.- Con la rehabilitación del pensionado y que éste tenga un trabajo remunerado que le proporcione un ingreso cuando menos equivalente al 50% de la remuneración habitual que hubiere percibido de continuar trabajando y que el Instituto Mexicano del Seguro Social haya emitido la resolución respectiva.

- 2.- Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social tienen derecho a un seguro de sobrevivencia consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

Si el pensionado fallece por una causa distinta a un riesgo de trabajo, tuvo acreditado el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social de un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales y causó baja en el régimen obligatorio, cualquiera que fuere el tiempo de su baja, los beneficiarios tendrán derecho a este seguro y recibirán las prestaciones correspondientes al ramo de vida de la Ley del Seguro Social. (*)

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 2

LOGO CIA.		SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS:		PENSION			
VIUDEZ:	(*)	SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO INCAPACITADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO			
ORFANDAD:	(*)				
ASCENDIENTES:	(*)				
DOMICILIO DEL PENSIONADO		No. DE RESOLUCION	No. DE CURP	No. I.F. POLIZA	
No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL PENSIONADO FALLECIDO		FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE EXPEDICION	
BENEFICIOS					
1.- PENSION POR VIUDEZ: (*)					
La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ de cada mes.					
Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.					
Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.					
La viudá(o) o concubina(rio) que contraiga matrimonio o entre en concubinato recibirá un pago finiquito, equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.					
2.- PENSION POR ORFANDAD: (*)					
A _____ (Poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.					
Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los diecisésis años de edad o a su fallecimiento.					
Los huérfanos que al cumplir los diecisésis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.					
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA					

B.- Huérfanos entre diecisésis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en los planes del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el día _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el día _____ del _____ mes de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA (*)

El Sr. (a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará los días _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el día _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder de la que correspondería al pensionado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 3

LOGO CIA.			
SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL			
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION	
VIUDEZ	(*)	RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO A CAUSA DE UN RIESGO DE TRABAJO	
ORFANDAD	(*)		
ASCENDIENTES	(*)		
DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS		Nº DE RESOLUCION	No DE CURP
No DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO		FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION
BENEFICIOS			
<p>1.- PENSION POR VIUDEZ: (*) La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ de cada mes. Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda. Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(s) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.</p> <p>La viuda(o) o concubina(rio) que contraiga matrimonio o entre en concubinato recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.</p> <p>2.- PENSION POR ORFANDAD: (*) A. Huérfanos menores de diecisésis años de edad. (*) A _____ (Poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes. Esta pensión se terminará para cada huérfano al cumplir los diecisésis años de edad o a su fallecimiento.</p> <p>Los huérfanos que al cumplir los diecisésis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.</p>			
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA			

B.- Huérfanos entre diecisésis y veinticinco años de edad que se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.

Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los veinticinco años de edad o a su fallecimiento.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en los planes del sistema educativo nacional o se incorpore al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso del párrafo anterior, el huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos incapacitados: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.

Esta pensión se terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

D. Los huérfanos _____ (poner nombres) que sean de padre y madre, recibirán un aguinaldo anual que se pagará el dia _____ del mes _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3.- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr. (a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará los días _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder a la pensión que correspondería al asegurado si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

Firma

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 4

LOGO CIA.	SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL											
NOMBRE DEL PENSIONADO		PENSION										
		RENTA VITALICIA POR INVALIDEZ DEFINITIVA Y SEGURO DE SOBREVIVENCIA										
DOMICILIO DEL PENSIONADO	No DE RESOLUCION	No DE CURP	No DE POLIZA									
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL	FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISIÓN	EL CANTO PAGO									
BENEFICIOS												
<p>A - CUANTIA BASICA Y AGUINALDO</p> <p>El Sr. (a) _____ tiene derecho a:</p> <p>1.- Una pensión mensual vitalicia, cuya cuantía básica equivale a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.</p> <p>2.- Un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.</p> <p>B- ASIGNACIONES FAMILIARES: (*)</p> <p>A la cuantía básica de la pensión mensual vitalicia se le adicionará lo siguiente:</p> <p>Por la esposa o concubina:</p> <p>Nombre _____ \$ _____</p> <p>Por los hijos:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Edad</th> <th>\$</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(_____)</td> <td>(____)</td> <td>\$ (____)</td> </tr> <tr> <td>(_____)</td> <td>(____)</td> <td>\$ (____)</td> </tr> </tbody> </table> <p>En el caso de los hijos terminará, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cumplan diecisésis años de edad. b) Hasta los veinticinco años de edad, mientras se encuentren estudiando en planteles del sistema educativo nacional, lo acrediten ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y no estén sujetos al régimen obligatorio del mismo. <p>El pensionado cuyo hijo que al cumplir los diecisésis años de edad, mientras continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrá solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se le prorrogue el pago de la asignación familiar hasta cumplir los veinticinco años de edad y, en caso de proceder, el propio Instituto dará instrucciones a la Aseguradora para continuar el pago de dicha asignación familiar.</p> <p>En el caso del párrafo anterior, el hijo deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, que continua estudiando, de lo contrario la asignación familiar se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.</p> <p>La asignación familiar en el caso de los hijos inhabilitados para trabajar, se continuará pagando hasta que no desaparezca la inhabilitación.</p>				Nombre	Edad	\$	(_____)	(____)	\$ (____)	(_____)	(____)	\$ (____)
Nombre	Edad	\$										
(_____)	(____)	\$ (____)										
(_____)	(____)	\$ (____)										

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

A FALTA DE LOS ANTERIORES

Por los ascendientes que dependan económicamente del pensionado por invalidez, en cuyo caso deberán demostrar la dependencia ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien emitirá la resolución correspondiente.

Nombre _____

_____ \$ _____

_____ \$ _____

Las asignaciones familiares terminarán con la muerte del familiar que las originó.

C - AYUDA ASISTENCIAL (*)

En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual, el Sr. (a) _____ (pensionado por invalidez) recibirá una ayuda asistencial de \$ _____.

SUSPENSION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios se suspenderán mientras el pensionado se niegue a someterse a los exámenes y a los tratamientos médicos prescritos o abandone éstos y, en ambos casos, será necesario que el Instituto Mexicano del Seguro Social emita la resolución correspondiente.

TERMINACION DE LOS BENEFICIOS

Los beneficios terminarán:

1.- Con la rehabilitación del pensionado previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

2.- Con la muerte del pensionado.

SEGURO DE SOBREVIVENCIA

Desde la contratación de esta póliza, los beneficiarios en los términos de la Ley del Seguro Social, tienen derecho a este seguro de sobrevivencia, consistente en el pago de una pensión de viudez, orfandad y, en su caso, de ascendencia, que iniciará a la muerte del pensionado.

INCREMENTO DE BENEFICIOS

Los montos de las pensiones, aguinaldo, asignaciones familiares y ayuda asistencial, se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al año calendario anterior.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial o una asignación familiar, por cualquiera de los supuestos contenidos en la Ley del Seguro Social, se emitirá el endoso correspondiente.

(*) Deben incluirse en la póliza solo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

Firma _____

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 5

LOGO
CIA.SEGURO DE PENSIONES
DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION	
VIUDEZ: _____ (*)	ORFANDAD: _____ (*)	SEGURO DE SOBREVIVENCIA POR MUERTE DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ	
DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS		No. DE RESOLUCION	No. DE CURP
No. DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO		FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION
BENEFICIOS			
1.- PENSION POR VIUDEZ: (*)			
La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.			
Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.			
Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.			
La viuda(o) o concubina(rio) que contraiga matrimonio o entre en concubinato recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.			
En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de \$ _____			
2.- PENSION POR ORFANDAD: (*)			
A- Huérfanos menores de dieciséis años de edad. (*)			
A _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.			
Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los dieciséis años de edad o a su fallecimiento.			
Los huérfanos que al cumplir los dieciséis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional, podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.			
B- Huérfanos entre dieciséis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)			
A _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ de cada mes.			
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA			

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.

Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en los planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continúa estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.

C. Huérfanos mayores de dieciséis años de edad incapacitados para trabajar: (*)

A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.

Esta pensión terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.

Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Al terminar la pensión de orfandad, por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.

3- PENSION POR ASCENDENCIA: (*)

El Sr. (a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará los días _____ de cada mes.

También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.

INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS

Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.

Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente. (*)

El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que disfrutaba el invalido. En caso de exceso el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.

Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona, (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.

(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.

El representante
Legal

DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA

Anexo 6

LOGO CJA.		SEGURO DE PENSIONES DERIVADO DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL		
NOMBRE DE LOS PENSIONADOS		PENSION		
VIUDEZ:	(*)	RENTA VITALICIA POR MUERTE DEL ASEGURADO POR UN RIESGO NO PROFESIONAL		
ORFANDAD:	(*)			
ASCENDIENTES:	(*)			
DOMICILIO DE LOS PENSIONADOS		Nº DE RESOLUCION	Nº DE CURP	Nº DE POLIZA
Nº DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ASEGURADO FALLECIDO		FECHA DE INICIO DE DERECHOS	FECHA DE EMISION	LUGAR DE PAGO
BENEFICIOS				
1.- PENSION POR VIUDEZ: (*)				
La Sra. (Sr.) _____ recibirá una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.				
Asimismo recibirá un aguinaldo anual de \$ _____ que será pagado el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.				
Esta pensión y el aguinaldo terminarán si el viudo(a) contrae matrimonio, entra en concubinato o a su fallecimiento.				
La viuda(o) o concubina(rio) que contraiga matrimonio o entre en concubinato, recibirá un pago finiquito equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.				
En la misma fecha de pago de la cuantía básica de la pensión mensual recibirá una ayuda asistencial de \$ _____ (*)				
2.- PENSION POR ORFANDAD: (*)				
A - Huérfanos menores de diecisésis años de edad. (*)				
A _____ (poner el nombre de cada uno) recibirán cada uno de ellos una pensión mensual equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.				
Esta pensión terminará para cada huérfano al cumplir los diecisésis años de edad ó a su fallecimiento.				
Los huérfanos que al cumplir los diecisésis años de edad, mientras continúen estudiando en planteles del sistema educativo nacional podrán solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, se les prorrogue su pensión hasta cumplir los veinticinco años de edad, y, en caso de proceder, el Instituto dará instrucciones a (la Aseguradora) para continuar el pago de dicha pensión.				
B - Huérfanos entre diecisésis y veinticinco años de edad que estudien en planteles del sistema educativo nacional: (*)				
A _____ se le(s) otorgará a cada uno de ellos, una pensión mensual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ de cada mes.				
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA				

Esta pensión terminará para cada huérfano a su fallecimiento o al cumplir los veinticinco años de edad.	
Esta pensión se suspenderá cuando el pensionado deje de estudiar en los planteles del sistema educativo nacional o esté sujeto al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.	
El huérfano deberá acreditar anualmente ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que continua estudiando, de lo contrario la pensión se suspenderá durante el tiempo en que no acredite dicha circunstancia.	
C - Huérfanos mayores de diecisésis años de edad incapacitados para trabajar. (*)	
A _____ (y _____) se le(s) otorgará (a cada uno) una pensión equivalente a \$ _____ que será pagada el dia _____ de cada mes.	
Esta pensión terminará cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo o a su fallecimiento.	
Los huérfanos _____ (y _____) recibirán, mientras se esté pagando la pensión, un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.	
Al terminar la pensión de orfandad por cualquiera de las causas señaladas, salvo por fallecimiento, con la última mensualidad se otorgará un pago finiquito equivalente a tres mensualidades de la pensión.	
3 - PENSION POR ASCENDENCIA: (*)	
El Sr. (a) _____ (y la Sra. _____) recibirán una pensión mensual vitalicia equivalente a \$ _____ que se pagará los días _____ de cada mes.	
También tendrá(n) derecho a un aguinaldo anual equivalente a \$ _____ que se pagará el dia _____ del mes de _____ de cada año, o la parte proporcional que corresponda.	
Estos beneficios terminarán con la muerte del ascendiente pensionado.	
INCREMENTO DE LOS BENEFICIOS	
Los montos de las pensiones y del aguinaldo se incrementarán en el mes de febrero de cada año de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, correspondiente al año calendario anterior.	
Cuando se inicie o termine el derecho de alguno de los pensionados se hará una nueva distribución de las pensiones que quedan vigentes, entre los restantes, sin que rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones, para lo cual (la Aseguradora) expedirá el endoso correspondiente. (*)	
El total de las pensiones atribuidas a la viuda(o), concubina(rio) y huérfanos no podrá exceder el monto de la pensión que correspondería al asegurado si hubiere sufrido invalidez. En caso de exceso, el Instituto Mexicano del Seguro Social reducirá proporcionalmente cada una de las pensiones, debiendo (la Aseguradora) expedir el endoso correspondiente.	
Cuando con posterioridad proceda una ayuda asistencial porque la viuda(o) requiera ineludiblemente la asistencia de otra persona, (la Aseguradora) emitirá el endoso correspondiente, previa resolución del Instituto Mexicano del Seguro Social.	
(*) Deben incluirse en la póliza sólo los conceptos que procedan y correspondan.	
El representante Legal	
Firma	
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA	

Anexo 7

CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE SEGURO

Integran este contrato de seguro la oferta de la "ASEGURADORA", la carátula de la póliza, estas condiciones generales, el documento en que se efectúe la designación de la "ASEGURADORA" y la resolución de autoridad en que se consignen los derechos a favor del "PENSIONADO".

OTORGAMIENTO Y SUSPENSIONES

La determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza es responsabilidad exclusiva del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El pago de las pensiones y beneficios aquí señalados es responsabilidad de la "ASEGURADORA".

OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

No puede suspender por ningún motivo el pago de las pensiones y beneficios consignados en esta póliza, salvo que medie resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", que así lo determine.

No podrá disminuir ninguna de las pensiones y beneficios establecidos en este contrato de seguro por comisión derivada de los servicios que se presten, salvo por lo que se refiere a pagos en el extranjero.

MONTO DE LAS PENSIONES Y BENEFICIOS

El monto de las pensiones y los beneficios otorgados por la "ASEGURADORA" será al menos el que señale la resolución que emita el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

PRIMA

La prima única (monto constitutivo) de esta póliza será pagada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" a la "ASEGURADORA".

INICIO DE VIGENCIA

Esta póliza entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión y amparará las pensiones a que tenga derecho el pensionado desde la fecha de inicio de derechos, aun cuando la emisión de dicha póliza se haga con posterioridad.

INICIO DE DERECHOS

La fecha de inicio de derechos, en todos los casos, será determinada por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" en la resolución correspondiente.

LUGAR Y FÓRMA DE PAGO DE LAS PENSIONES

El "PENSIONADO" tendrá derecho a elegir dentro de la República Mexicana, el lugar de pago de todas las obligaciones que se deriven de esta póliza, siempre que en este lugar exista un lugar habilitado por el IMSS, para el pago de las pensiones que le correspondan.

En caso de que el "PENSIONADO" traslade su domicilio al extranjero, podrá recibir sus pensiones y beneficios si los gastos de traslado de fondos corren por su cuenta o de conformidad con lo dispuesto por convenio internacional celebrado por el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" y en este caso, se entenderá pagada la pensión por la "ASEGURADORA", en el momento en que se ponga a disposición del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

El "PENSIONADO" notificará a la "ASEGURADORA" cualquier cambio del lugar de pago con cuarenta y cinco días naturales de anticipación. En caso contrario la "ASEGURADORA" quedará liberada de su obligación de pago, siempre que lo ponga a disposición del "PENSIONADO" en el último lugar de pago conocido.

Será facultad de la "ASEGURADORA" elegir la forma en que se realiza el pago y bajo ningún concepto se afectará el monto de la pensión y de los beneficios.

FECHA DEL PRIMER PAGO

La "ASEGURADORA" estará obligada a efectuar el primer pago en el mes inmediato posterior a la entrega de la resolución, salvo en el caso en que esta fecha se presente en los últimos cinco días de la fecha de pago establecida por la "ASEGURADORA", en cuyo caso deberá pagar en el mes inmediato siguiente.

MONEDA

Todos los pagos relativos a este seguro se efectuarán en moneda nacional, inclusive aquéllos que se realicen en el extranjero.

TERMINO

Las pensiones y beneficios otorgados en este seguro terminarán de conformidad con lo previsto en la Ley del Seguro Social y en este contrato de seguro.

INTERES MORATORIO

Las pensiones y beneficios no devengarán intereses ni ajustes por atrasos en su cobro, cuando se deba a causas no imputables a la "ASEGURADORA".

Si la causa es imputable a la "ASEGURADORA", ésta pagará intereses moratorios de acuerdo con la legislación aplicable.

COMUNICACIONES

Los requerimientos y comunicaciones que la "ASEGURADORA" y el "PENSIONADO" se hagan entre sí deberán efectuarse en los domicilios señalados en la carátula de esta póliza. En caso que el "PENSIONADO", cambiara de domicilio, deberá notificarlo directamente a la "ASEGURADORA" por escrito en las oficinas en que preste servicio o en el domicilio que aparece en la carátula de esta póliza en forma personal o mediante correo certificado.

Todas las notificaciones que se efectúen tendrán validez si se hacen en el último domicilio notificado.

DESCUENTOS Y REAJUSTE SOBRE PENSIONES Y BENEFICIOS

Cuando haya una nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, por iniciar o terminar el derecho de alguno de los pensionados, la "ASEGURADORA" podrá efectuar descuentos y reajustes sobre las pensiones y beneficios, previa resolución del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

RESCATAS, CANCELACIONES Y PRESTAMOS

Los "PENSIONADOS" no podrán efectuar ningún rescate o cancelación sobre este contrato de seguro.

El "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá otorgar préstamos en los términos de la Ley del Seguro Social y en su caso, la "ASEGURADORA" efectuará los descuentos a las pensiones correspondientes, siguiendo las instrucciones del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"

El "PENSIONADO" podrá, por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de las pensiones y beneficios establecidos por la Ley del Seguro Social.

INCONFORMIDADES

Todas aquellas inconformidades del "PENSIONADO" sobre la determinación del otorgamiento, beneficiarios, modificación, suspensión y monto de las pensiones y beneficios que se indican en esta póliza, deberán tramitarse directamente ante el "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL".

Asimismo, el pensionado por conducto del "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL" podrá realizar los trámites administrativos necesarios para ejercer los derechos derivados de esta póliza de seguro.

Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36A y 36B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por oficio No. _____ de (fecha).

La presente sustituye a los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Circular S-22.4 de 31 de marzo del presente año. (16-abril-1997)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO que declara el cese de la disposición contenida en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 5 fracción XVI y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE DECLARA EL CESE DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se integra una Comisión de Consejeros Electorales para hacer el seguimiento al desempeño de algunos Consejeros Presidentes de Consejos Locales y para analizar las objeciones planteadas por algunos miembros del Consejo General con respecto a la designación de diversos Consejeros Presidentes de Consejos Locales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INTEGRA UNA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA HACER EL SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO DE ALGUNOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES Y PARA ANALIZAR LAS OBJECIONES PLANTEADAS POR ALGUNOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL CON RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE DIVERSOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES.

EN EJERCICIO DE LAS ATTRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 80, PARAFROS 1 Y 3, 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE CREA UNA COMISIÓN INTEGRADA POR LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL QUE, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80, PARAFROS 1 Y 3, DEL CODIGO DE LA MATERIA, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

A.- ANALIZAR LAS OBJECIONES PLANTEADAS POR DIVERSOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DURANTE LA SESIÓN DE DICHO ORGANO COLEGIADO DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, CON RESPECTO A LA DESIGNACIÓN DE ALGUNOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE CONSEJOS LOCALES, REALIZADA POR ACUERDO DEL PROPIO CONSEJO EN LA SESIÓN DE QUE SE TRATA

B.- REALIZAR UN SEGUIMIENTO ESPECIAL AL DESEMPEÑO DE AQUELLOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES, RESPECTO DE CUYA DESIGNACIÓN, REALIZADA POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, SE HAN PLANTEADO DIVERSAS OBJECCIONES POR PARTE DE ALGUNOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO GENERAL

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, RUBRICA - EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO. - RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a los Consejeros Presidentes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral, que en todo tiempo actuarán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral - Consejo General

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE EN TODO TIEMPO ACTUARÁN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.

CONSIDERANDO

1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2.- QUE EL ARTICULO 102, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE LOS CONSEJOS LOCALES FUNCIONARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y SE INTEGRARAN CON UN CONSEJERO PRESIDENTE DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), QUIEN, EN TODO TIEMPO, FUNGIRA A LA VEZ COMO VOCAL EJECUTIVO, SEIS CONSEJEROS ELECTORALES, Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES.

3.- QUE EL ARTICULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO, BASES A, B Y C, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, DISPONE QUE PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, Y EN TANTO SE EXPIDE EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

A.- LAS VACANTES QUE SE PRESENTEN A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE DICHO DECRETO, SERAN CUBIERTAS CONFORME A LO QUE SE ESTABLECE EN EL INCISO e), DEL PARRAFO 1, DEL ARTICULO 82, DEL CONTIGO DE LA MATERIA.

B.- LAS PROYECTAS PARA DICHO CARGOS SERAN FORMULADAS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, QUIENES PODRAN SOLICITAR A LA JUNTA GENERAL EXECUTIVA NOMBRES DE CANDIDATOS PARA ELLO.

C.- EL CONSEJO GENERAL ESTABLECERA DE INMEDIATO LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y LOS REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS CARGOS DE QUE SE TRATA, LOS QUE EN NINGUN CASO, PODRAN SER MENORES A LOS QUE SE EXIGEN PARA SER CONSEJERO ELECTORAL LOCAL O DISTRITAL, SEGUN CORRESPONDA: EL NUEVO ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBERA ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS DEFINITIVOS PARA DICHO Efecto.

4.- QUE EL ARTICULO DECIMO TERCERO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO REFERIDO, PREVE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO PRESENTE IMPUGNACIONES FUNDADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES, ELECTIVOS LOCALES Y DISTRITALES, LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL PROCEDERA A SU REVISION CON LA PARTICIPACION Y COADYUVANCIA DE LA JUNTA GENERAL EXECUTIVA.

QUE ESTE PROCESO DE REVISION DEBERA CONCLUIRSE, POR LO QUE HACE A LOS VOCALES ELECTIVOS LOCALES EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996 Y, POR LO QUE SE REFIERE A LOS VOCALES ELECTIVOS DISTRITALES, EL 23 DE ENERO DE 1997.

5.- QUE LOS VOCALES ELECTIVOS LOCALES Y DISTRITALES QUE NO HUBIENSON SIDO OBJETADOS Q. HABIENDOLO SIDO, RESULTASE IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA, DEBERAN SER DESIGNADOS POR EL CONSEJO GENERAL COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN CORRESPONDA: ESTAS DESIGNACIONES, ASI COMO LAS NUEVAS QUE DEBA EFECTUAR EL CONSEJO GENERAL POR LAS VACANTES QUE SE GENEREN, DEBERAN ESTAR REALIZADAS A MAS TARDAR EN LAS FECHAS SEÑALADAS.

6.- QUE EN SESION CELEBRADA EL DIA 3 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EL CONSEJO GENERAL APROBO UN ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECERON LOS PROCEDIMIENTOS CONFORME A LOS CUALES SE ATENDERAN LAS IMPUGNACIONES FUNDADAS DE VOCALES ELECTIVOS DE JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES Y PARA LLEVAR A CABO LA OCUPACION DE PLAZAS VACANTES EN LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES.

7.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO EN EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL PUDIERON PRESENTAR IMPUGNACIONES FUNDADAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS ACTUALES VOCALES ELECTIVOS LOCALES Y DISTRITALES.

8.- QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DE DICHO ACUERDO, LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOCALES ELECTIVOS SE PUDIERON PRESENTAR HASTA EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 1996.

9.- QUE POR SU PARTE, LA DIRECCION EXECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION, APORTO LOS ELEMENTOS QUE OBRAN EN LOS EXPEDIENTES PERSONALES DE LOS IMPUGNADOS, PARA COADYUVAR A FORMULAR UNA OPINION FUNDADA SOBRE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS, ADemas DE QUE INFORMO LOS CONTENIDOS DE LAS IMPUGNACIONES A LOS VOCALES ELECTIVOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE ESTOS PRESENTARAN LOS ELEMENTOS DE DEFENSA QUE A SUS INTERESES CONVIERNA.

10.- QUE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA DEL ACUERDO QUE AL RESPECTO APROBO EL CONSEJO GENERAL Y CON BASE EN LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE TUVO A SU ALCANCE, RESOLVO LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y, EN SU CASO, INTEGRÓ LAS PROYECTAS DE LOS CANDIDATOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES EN RAZON DE LAS VACANTES GENERADAS POR TALES CIRCUNSTANCIAS O BIEN POR RENUNCIAS SUPERVENIENTES, VERIFICANDO, A TRAVES DE SU SECRETARIA TECNICA, QUE LOS CANDIDATOS ACREDITEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO YA SEÑALADO; ADEMAs DE QUE SE OBSERVA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA INTEGRACION DE LAS PROYECTAS, PREVISTO EN EL ARTICULO DECIMO PRIMERO DEL PROPIO ACUERDO.

11.- QUE EL ARTICULO DECIMO SEGUNDO TRANSITORIO, BASE A, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE REFORMAS AL CODIGO ELECTORAL, DISPONE QUE LOS CONSEJOS LOCALES INICIARAN SUS SESIONES A MAS TARDAR EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1996, PARA LO CUAL ES NECESARIO QUE EL CONSEJO GENERAL, EN TIEMPO Y FORMA, DESIGNE A LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANOS.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 73, Y 102, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y DECIMO PRIMERO, BASES A, B, Y C; DECIMO SEGUNDO, BASE A; Y DECIMO TERCERO TRANSITORIOS, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES, Y EN EXERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO e), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS CITADO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- PARA CUBRIR LAS VACANTES QUE SE GENERARON EN LOS CARGOS DE VOCAL ELECTIVO LOCAL, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 Y HASTA LA FECHA, SE NOMBRAN PARA FUNGIR COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, QUIENES EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES ELECTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES ELECTIVAS, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

DISTRITO FEDERAL	MANUEL GONZALEZ OROPEZA
GUERRERO	DAGOBERTO SANTOS TRIGO
MICHOACAN	JESUS MAGANA TORRES
QUERETARO	RUBEN RODRIGO GUDINO DIAZ
QUINTANA ROO	JOSE CARLOS GERMAN SILVA SUAREZ
SINALOA	MIGUEL ANGEL OCHOA ALDANA
TABASCO	ABRAHAM GUEMES CASTILLO
TLAXCALA	JOSE JORGE MORENO DURAN
YUCATAN	LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DIAZ

SEGUNDO.- SE DESIGNA COMO CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES DEL INSTITUTO FEDERAL A LOS SIGUIENTES VOCALES ELECTIVOS DE LAS JUNTAS LOCALES ELECTIVAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE HAN VENIDO FUNGIENDO COMO TALES HASTA LA FECHA Y QUE NO FUERON OBJETADOS, O QUE HABIENDOLO SIDO, RESULTO IMPROCEDENTE LA IMPUGNACION FORMULADA, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

AGUASCALIENTES	IGNACIO RUELAS OLVERA
BAJA CALIFORNIA	ELENA VERDUGO QUIÑONES
BAJA CALIFORNIA SUR	FRANCISCO ZATARAIN BERNAL
CAMPECHE	FERNANDO BALMES PEREZ
COAHUILA	JOSE LUIS HERNANDEZ Y HERNANDEZ
COLIMA	GERARDO HERNANDEZ CHACON
CHIAPAS	MARIO A. VILLEGRAS NAJERA
CHIHUAHUA	ARMANDO BORREGO DORANTES
DURANGO	CARLOS ESTRADA MUJARES
GUANAJUATO	JOSE CARLOS GUERRA AGUILERA
HIDALGO	JOSE LUIS ASHANE BULOS
JALISCO	ESTEBAN MARIO GARAZI IZARRA
MEXICO	RENE SANCHEZ VERTIZ

MORELOS
NAYARIT
NUEVO LEON
OAXACA
PUEBLA
SAN LUIS POTOSI
SONORA
TAMAULIPAS
VERACRUZ
ZACATECAS

GABRIEL ZORRILLA MARTINEZ
ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ
ROBERTO VILLARREAL ROEL
JORGE CARLOS GARCIA REVILLA
MARcos RODRIGUEZ DEL CASTILLO
HECTOR GERARDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
SERGIO LLANES RUEDA
RAUL ANGEL ZARATE LOMAS
JORGE SANTOS AZAMAR
JOSE GUTIERREZ VASQUEZ

TERCERO.- EL SECRETARIO EXECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOTIFICARA DE INMEDIATA SU DESIGNACION A LAS PERSONAS MENCIONADAS EN LOS DOS PUNTOS QUE ANTECEDEN, A EFECTO DE QUE DESDE LUEGO, ASUMAN LAS FUNCIONES INHERENTES AL CARGO PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - LI CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY - RUBRICA - EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO - RUBRICA

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen lineamientos para la acreditacion y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuaran como observadores durante el Proceso Electoral Federal de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Instituto Federal Electoral - Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACION Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARAN COMO OBSERVADORES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 1997

CONSIDERANDO

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA FUNCION ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES SE EJERCE A TRAVES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU CARACTER DE ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO Y PERMANENTE, DOTADO DE AUTORIDAD CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO EN LA FRACCION III, DEL ARTICULO 35, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACIFICA EN LOS ASUNTOS POLITICOS DEL PAIS.

QUE DE LA MISMA FORMA, EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVAN A CABO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA CADA PROCESO ELECTORAL.

3.- QUE CONFORME AL REFERIDO PRECEPTO, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, DEBERAN SOLICITAR SU ACREDITACION FORMAL, PERSONALMENTE O A TRAVES DE LA ORGANIZACION A QUE PERTENEZCAN, ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO, A PARTIR DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL Y HASTA EL 31 DE MAYO DEL ANO DE LA ELECCION, DEBiendo RESOLVERSE LAS SOLICITUDES EN LA SIGUIENTE SESION QUE DICHO ORGANOS CELEBREN.

4.- QUE EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISO d), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE COMO UNO DE LOS FINES DEL INSTITUTO, ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

5.- QUE EL ARTICULO 107, PARRAFO 1, INCISO c), DISPONE QUE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES PROCEDERAN A REGISTRAR CONFORME AL PARRAFO 3 DEL ARTICULO 5 DEL CODIGO DE LA MATERIA, A LOS CIUDADANOS QUE HAYAN PRESENTADO SU SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES. IGUAL CONSIDERACION SE HACE RESPECTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN EL ARTICULO 117, PARRAFO 1, INCISO k), DEL PROPIO CODIGO.

6.- QUE EN TERMINOS DE LA FACULTAD QUE LE OTORGIA AL CONSEJO GENERAL EL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 5, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN RAZON DE QUE A MAS TARDAR EL 31 DE DICIEMBRE QUEDARAN INSTALADOS LOS CONSEJOS LOCALES Y A MAS TARDAR EL 31 DE ENERO HARAN LO PROPIO LOS CONSEJOS DISTRITALES, QUE SON LOS ORGANOS ANTE LOS CUALES SE REALIZA LA ACREDITACION DE LOS OBSERVADORES, RESULTA NECESARIO ESTABLECER LA FORMA Y TERMINOS PARA LA OPORTUNA ACREDITACION Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, ASI COMO LOS LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACION ELECTORAL QUE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL DE 1997, A FIN DE GARANTIZAR PLENAMENTE LOS DERECHOS QUE LEYEN LES OTORGAN.

7.- QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DEBERA SUJETARSE A LAS BASES QUE SE CONTIENEN EN LOS INCISOS a) Y al j) DEL CITADO PARRAFO 3, DEL ARTICULO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

8.- QUE ES DEL MAYOR INTERES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO GENERAL, Y DE SU ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION, EN LO PARTICULAR, QUE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS MEXICANAS INTERESADAS EN LAS TAREAS DE OBSERVACION ELECTORAL PUEGAN EJERCER, CON TODA OPORTUNIDAD Y PLENA APERTURA, SUS DERECHOS RELATIVOS A LA OBSERVACION ELECTORAL, LO QUE INDUDIABLEMENTE CONTRIBUIRA A CONSOLIDAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA CERTEZA Y CREDIBILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS. AL EFECTO, ES FUNDAMENTAL QUE EL CONSEJO GENERAL DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO POR LA LEY Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ESTABLEZCA UN MARCO DE LINEAMIENTOS LO MAS AMPLIO POSIBLE PARA GARANTIZAR A PLENITUD EL DERECHO CIUDADANO MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EN OBSERVANCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVAN A CABO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, EN LA FORMA Y TERMINOS SIGUIENTES:

1.- LA OBSERVACION ELECTORAL PODRA REALIZARSE POR LOS CIUDADANOS DE MANERA INDIVIDUAL, O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTEN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETO.

2.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS PODRAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY Y ESTE ACUERDO, SOLO CUANDO HAYAN OBTENIDO OPORTUNAMENTE SU ACREDITACION ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DEBERAN SOLICITAR SU ACREDITACION ANTE EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DONDE SE UBIQUE SU DOMICILIO, A EFECTO DE DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

EL PLAZO PARA QUE LOS INTERESADOS PRESENTEN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION SERA EL COMPRENDIDO ENTRE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y HASTA EL 31 DE MAYO DE 1997.

LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SEGUN SEA EL CASO, DARAN CUENTA DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS A LOS CONSEJOS CORRESPONDIENTES PARA SU APROBACION, MISMAS QUE DEBERA RESOLVERSE EN LA SIGUIENTE SESION ORDINARIA QUE CELEBREN DICHOS CONSEJOS.

TERCERO.- PARA OBTENER LA ACREDITACION RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS MEXICANOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACION COMO OBSERVADOR DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, SE PRESENTARA EN EL FORMATO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO Y QUE SERA EL QUE UTILICEN PARA ELLA LOS CIUDADANOS INTERESADOS, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFIAS DEL SOLICITANTE, LAS SOLICITUDES INDIVIDUALMENTE SUSCRITAS PODRAN PRESENTARSE, TAMBIEN, A TRAVES DE LAS AGRUPACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES DE LAS CUALES FORMEN PARTE LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

LA SOLICITUD DE ACREDITACION DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES CONTENDRA, ADemas DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION PERSONAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO b), DEL CODIGO APPLICABLE, LA MANIFESTACION EXPRESA DE QUE EL CIUDADANO QUE PRETENDA ACTUAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE CONDUCEA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD, CERTEZA Y LEGALIDAD Y SIN VINCULOS A PARTIDO U ORGANIZACION POLITICA ALGUNA, DE ACUERDO CON LA DISPOSICION CITADA.

- EN TODOS LOS CASOS, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR, EN FORMA PERSONAL O A TRAVES DE LA AGRUPACION A LA QUE PERTENEZCAN, LA DOCUMENTACION QUE AVALE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARA CON LA FOTOCopia DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MODULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

B. NO SER NI HABER SIDO MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE PARTIDO POLITICO ALGUNO Y NO SER NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCION POPULAR, EN AMBOS CASOS, EN LOS ULTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCION, LO ANTERIOR SE ACREDITARA EN LA SOLICITUD RESPECTIVA, MEDIANTE UNA DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRA EL SOLICITANTE.

CUARTO.- LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEBERAN INFORMAR PERIODICAMENTE A LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS RESPECTIVOS DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS Y DEBERAN REVISAR, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD, EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.

SI DE LA REVISION REFERIDA SE ADVIERTERA LA OMISION DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES AL SOLICITANTE, PERSONALMENTE, O BIEN, MEDIANTE CORREO CERTIFICADO. EL SOLICITANTE QUE SE ENCONTRASE EN ESTA SITUACION DISPONDRÁ DE 72 HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACION, PARA SUBSANAR LA OMISION DE QUE SE TRATE.

UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY O, EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL, SEGUN SEA EL CASO, NOTIFICARA AL SOLICITANTE DE TAL CIRCUNSTANCIA Y LO INVITARA, EN FORMA DIRECTA AL CURSO DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO d), FRACCION IV, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUINTO.- LOS CIUDADANOS QUE SOLICITEN SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERAN ASISTIR A LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION, LOS QUE TENDRAN COMO OBJETIVO CAPACITAR ADECUADAMENTE A LOS CIUDADANOS INTERESADOS, PARA EL MEJOR EJERCICIO DE SUS DERECHOS EN ESTA MATERIA.

DICHOS CURSOS PODRAN SER IMPARTIDOS DIRECTAMENTE POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O BIEN POR LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES, ATENDIENDO SIEMPRE A LOS LINEAMIENTOS Y CONTENIDOS QUE DICEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL INSTITUTO Y BAJO LA SUPERVISION DE LAS MISMAS, A TRAVES DE UN REPRESENTANTE.

LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES LLEVEN A CABO PODRAN INICIARSE A PARTIR DE LA APROBACION DE ESTE ACUERDO, CONCLUYENDO EL 10 DE JUNIO DE 1997.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGUN SOLICITANTE NO COMPROUEBE SU ASISTENCIA A LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION, EL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA, NO EXTENDERIA LA ACREDITACION DE OBSERVADOR ELECTORAL, DEBENDO FUNDAMENTAR TAL CIRCUNSTANCIA EN COMUNICACION QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO AL CIUDADANO U ORGANIZACION SOLICITANTE.

SEXTO.- PARA LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION QUE IMPARTAN LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, BASTARA CON QUE DEN AVISO POR ESCRITO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL RESPECTIVO CON CUANDO MENOS 24 HORAS DE ANTICIPACION A LA REALIZACION DEL MISMO. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO DEL CURSO, SE TENDRA ESTE POR ACREDITADO PARA LOS ASISTENTES QUE REPORTE LA ORGANIZACION DE OBSERVADORES ELECTORALES DE QUE SE TRATE.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO, A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y LAS CORRESPONDIENTES VOCALIAS, INSTRUMENTARA LO NECESARIO PARA QUE EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA EXISTA UN RESPONSABLE DE FACILITAR EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES Y EL ACREDITAMIENTO DE LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION. LA RELACION DE LOS RESPONSABLES SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES, PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

SEPTIMO.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PODRAN PRESENTAR PRUEBAS FUNDADAS SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL INCISO b), PARRAFO 2, DEL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO, LAS CUALES SERAN ANALIZADAS EN LOS CONSEJOS LOCALES O DISTRITALES.

UNA VEZ ACREDITADOS PLANEAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y ESTE ACUERDO, INCLUIDO EL RELATIVO A LA ACREDITACION DE LOS CURSOS DE CAPACITACION, PREPARACION O INFORMACION, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA PRESENTARA LAS SOLICITUDES AL CONSEJO RESPECTIVO PARA SU RESOLUCION, EN TERMINOS DE LO DISPUTADO POR EL INCISO c), DEL PARRAFO 3, DEL ARTICULO 5, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERAN COMUNICADAS A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.

OCTAVO.- LAS ACREDITACIONES QUE HAYAN SIDO APROBADAS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, SERAN ENTREGADAS A LOS SOLICITANTES DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES A LA SESION RESPECTIVA DEL CONSEJO QUE CORRESPONDA. DICHAS ACREDITACIONES SE EXPEDIRAN CONFORME AL FORMATO QUE SE ANEXA A ESTE ACUERDO, LAS QUE SERAN REGISTRADAS Y ENTREGADAS A LOS INTERESADOS POR EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL RESPECTIVO CONSEJO LOCAL O DISTRITAL.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DE CADA CONSEJO LOCAL O DISTRITAL LLEVARA UN REGISTRO PERMANENTE DE ACREDITACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS Y LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL.

NOVENO.- UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACION Y REGISTRO DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DISPONDRAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LOS CIUDADANOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, QUE PARTICIPARAN EN LA OBSERVACION DEL PROCESO ELECTORAL DE 1997, CUENTEN CON LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.

DECIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS TENDRAN EL DERECHO DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACION DE LOS ACTOS DE PREPARACION Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, ASI COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, INCLUYENDO LAS SESIONES DE LOS ORGANOS ELECTORALES. LA OBSERVACION PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER AMBITO TERRITORIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ADEMAS DE OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS POR LA LEY, LOS OBSERVADORES PODRAN:

- CELEBRAR ENTREVISTAS CON AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACION O INFORMACION EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- CELEBRAR REUNIONES CON LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y SUS CANDIDATOS PARA OBTENER INFORMACION RESPECTO DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS, CON EL CONSENTIMIENTO DE LAS MISMAS. ESTAS REUNIONES NO DEBERAN INTERFERIR, EN NINGUN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y, EN PARTICULAR, EN EL DESARROLLO DE LA VOTACION.
- RECIBIR DE LOS PARTIDOS POLITICOS LOS PLANTEAMIENTOS Y LA DOCUMENTACION QUE CONSIDEREN PERTINENTES RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL.

DECIMO PRIMERO.- LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRAN SOLICITAR ANTE LA JUNTA LOCAL O DISTRITAL QUE CORRESPONDA, LA INFORMACION ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. DICHA INFORMACION DEBERA SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE NO SEA CONFIDENCIAL EN LOS TERMINOS FIJADOS POR LA LEY, Y QUE EXISTAN POSIBILIDADES MATERIALES Y TECNICAS PARA SU ENTREGA.

DECIMO SEGUNDO.- LOS CIUDADANOS QUE EN TERMINOS DE LO DISPUTADO EN EL ARTICULO 193, PARRAFO 1, INCISOS d), f) Y g), DEL CODIGO DE LA MATERIA, RESULTEN DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DE 1997, EN NINGUN CASO PODRAN SOLICITAR SU ACREDITACION COMO OBSERVADORES ELECTORALES DE HABERLO HECHO ANTES O REALIZARLO DESPUES, EL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL RESPECTIVO CANCELARA O NEGARA DICHA ACREDITACION, SEGUN CORRESPONDA.

DECIMO TERCERO.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO b) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS CIUDADANOS ACREDITADOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES NO PODRAN, EN FORMA SIMULTANEA, ACTUAR COMO REPRESENTANTES DE PARTIDO POLITICO ANTE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL O ANTE LAS COMISIONES NACIONAL, LOCALES Y DISTRITALES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, NI TAMPOCO COMO REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O GENERALES DE PARTIDO.

EN CASO DE QUE ALGUN PARTIDO POLITICO ACREDITARA COMO REPRESENTANTE GENERAL O ANTE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201, PARRAFO 1, INCISO a), DEL CODIGO APPLICABLE, A UN CIUDADANO QUE APARECIERA EN LA RELACION DE OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO RESPECTIVO DEBERA NOTIFICARLO DE INMEDIATO AL CONSEJO QUE HAYA OTORGADO EL REGISTRO.

RECIBIDA DICHA NOTIFICACION Y CORROBORADA LA DUDICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO COMPETENTE DEJARA SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL PRESENTE ACUERDO, DEBENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERA DEVOLVER DE INMEDIATO A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA ACREDITACION Y EL GAFETE DE IDENTIFICACION QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMO CUARTO.- EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACION QUE LAS JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERA PREVERSE LA EXPLICACION RELATIVA A LA PRESENCEA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASI COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACION.

DECIMO QUINTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES PODRAN PRESENTARSE EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL CON SUS ACREDITACIONES Y GAFETES EN UNA O VARIAS CASILLAS, ASI COMO EN EL LOCAL DEL CONSEJO LOCAL O DISTRITAL CORRESPONDIENTE, PUDIENDO OBSERVAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

- INSTALACION DE CASILLA;
- DESARROLLO DE LA VOTACION;
- ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA VOTACION EN LA CASILLA;
- FIJACION DE RESULTADOS DE LA VOTACION EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;
- CLAUSURA DE CASILLAS;
- LECTURA EN VOZ ALTA DE LOS RESULTADOS EN EL CONSEJO DISTRITAL; Y
- RECEPCION DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y PROTESTA.

DECIMO SEXTO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRAN DE:

- SUSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES E INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;
- HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;
- EXTERNAR CUALQUIER EXPRESION DE OFENSA O DIFAMACION EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLITICOS O CANDIDATOS; Y
- DECLARAR EL TRIUNFO DE PARTIDO POLITICO O CANDIDATO ALGUNO.

EN CASO DE QUE RESULTE NECESARIO, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRAN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 220, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA.

DECIMO SEPTIMO.- LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES PODRAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO O ANTE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS PROPIOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES CUANDO LO ESTIMEN PERTINENTE. EN NINGUN CASO, LOS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES DE LOS OBSERVADORES TENDRAN EFECTOS JURIDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS DE LOS COMICIOS.

DECIMO OCTAVO.- EN TERMINOS DE LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 5, PARRAFO 4, DEL CODIGO DE LA MATERIA, A MAS TARDA EL 16 DE JUNIO DE 1997, LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES A QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAYAN OBTENIDO SU ACREDITACION CONFORME AL PRESENTE ACUERDO, DEBERAN PRESENTAR ANTE LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, UN INFORME POR EL QUE SE DECLAREN EL ORIGEN, MONTO Y APLICACION DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACION QUE REALICEN, MISMO QUE DEBERA SUJETARSE A LOS LINEAMIENTOS Y BASES TECNICAS QUE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

DECIMO NOVENO.- EN LOS TERMINOS DE LO DISPUTADO POR EL ARTICULO 5, PARRAFO 3, INCISO e) DEL CODIGO DE LA MATERIA, LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACION, O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARAN ACREDITADORES A LAS SANACIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 264, PARRAFOS 1 Y 2, Y DEMAS APPLICABLES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

VIGESIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SUS ANEXOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ASI COMO EN POR LO MENOS DOS DIARIOS DE AMPLIA CIRCULACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY, RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO, RUBRICA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ELECCIONES FEDERALES DE 1997

FOLIO No. _____

El presente acredita al C. _____

**COMO OBSERVADOR DEL PROCESO ELECTORAL
FEDERAL DE 1997.**

Vigencia _____

Interesado

El Consejero Presidente
del Consejo Local

Firma

Firma

Lugar _____ de _____ de 1997.
Mes

Interesado

El Consejero Presidente
del Consejo Distrital

Firma

Firma

Lugar _____ de _____ de 1997.
Mes

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

ACUERDO número 5/1996 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO No. 5/1996

ACUERDO DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, DEL DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que los artículos 178 y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuidará que las publicaciones del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se realicen con oportunidad y llevará a cabo todas aquellas tareas que fueron necesarias para la adecuada distribución y difusión de las tesis y jurisprudencias que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, lo cual se realizará a través de la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis, que es el órgano competente para compilar, sistematizar y publicar las tesis aisladas y jurisprudencias sustentadas por dichos órganos.

SEGUNDO.- Que la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta se realizará conforme a las bases de la Novena Época, establecidas en el acuerdo 3/1995 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco;

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 11, fracciones XI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia tiene como atribución nombrar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, entre los que se encuentran reglamentar el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de tesis y ejecutorias;

CUARTO.- Que por acuerdo 2/1996 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis, se creó el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias;

QUINTO.- Que la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis debe contar con disposiciones claras y sencillas en cuanto a la elaboración, envío y publicación de tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, por lo que el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias somete a la consideración del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siguiente

ACUERDO:

TITULO PRIMERO

DENOMINACIONES

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) Suprema Corte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- b) Pleno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- c) Salas, las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- d) Tribunales, los Tribunales Colegiados de Circuito;
- e) Comité, el Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Tesis y Ejecutorias;
- f) Coordinación, la Coordinación General de Compilación y Sistematización de Tesis;
- g) Coordinador General, el Coordinador General de Compilación y Sistematización de Tesis;
- h) Semanario, la publicación del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TITULO SEGUNDO

REGLAS PARA LA ELABORACION DE LAS TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES

En la elaboración de las tesis aisladas y jurisprudenciales deberán observarse las siguientes reglas:

1. La tesis es la expresión por escrito, en forma abstracta, de un criterio jurídico establecido al resolver un caso concreto. En consecuencia, la tesis no es un extracto, una síntesis o un resumen de la resolución.
2. La tesis se compondrá de rubro, texto y precedente.

CAPITULO PRIMERO

RUBRO

El rubro es el enunciado gramatical que identifica al criterio interpretativo plasmado en la tesis. Tiene por objeto reflejar con toda concisión, congruencia y claridad la esencia de dicho criterio y facilitar su localización, proporcionando una idea clara del mismo.

1. Para la elaboración de rubros deberán observarse los siguientes principios:

- a) Concisión, en el sentido de que con brevedad y economía de medios, se exprese un concepto con exactitud para que en pocas palabras se plasme el contenido fundamental de la tesis.
- b) Congruencia con el contenido de la tesis, para evitar que el texto de ella plante un criterio interpretativo y el rubro haga referencia a otro diverso.

c) Claridad, en el sentido de que comprenda todos los elementos necesarios para reflejar el contenido de la tesis.

d) Facilidad de localización, por lo que deberá comenzar la enunciación con el elemento que refleje de manera clara y terminante la norma, concepto, figura o institución materia de la interpretación.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

CAUSAL DE DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL. CASO DE DECLARACION DE AUSENTE.

RUBRO CORRECTO

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. CASO DE DECLARACION DE AUSENTE.

2. En la elaboración de los rubros se observarán las siguientes reglas:

- a) Evitar al principio del rubro artículos, pronombres, preposiciones, adverbios, fechas o cualquier otro tipo de vocablo que no remita de manera inmediata y directa a la norma, concepto, figura o institución materia de la tesis.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

LA COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS PUEDE FORMAR CONVICCIÓN.

RUBRO CORRECTO

COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE UN DOCUMENTO CONCATENADA CON OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS PUEDE FORMAR CONVICCIÓN.

- b) No utilizar al final del rubro artículos, preposiciones o pronombres que remitan al inicio de un término o frase intermedios.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

SERVIDORES PUBLICOS DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACION LA.

RUBRO CORRECTO

SERVIDORES PUBLICOS DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACION.

- c) No utilizar artículos, preposiciones o pronombres que remitan varias veces al inicio del rubro.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. CASO DE DECLARACION DE AUSENTE EN EL.

RUBRO CORRECTO

DIVORCIO, ABANDONO DEL DOMICILIO CONYUGAL COMO CAUSAL DE. CASO DE DECLARACION DE AUSENTE.

- d) Evitar que el rubro sea redundante, esto es, que los conceptos se repitan innecesariamente o se utilicen en exceso.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

DEMANDA AGRARIA. IRREGULARIDAD EN LA DEMANDA EN CUANTO A LA PERSONALIDAD DE UNA DE LAS PARTES EN EL JUICIO AGRARIO.

RUBRO CORRECTO

DEMANDA AGRARIA. IRREGULARIDAD EN CUANTO A LA PERSONALIDAD DE UNA DE LAS PARTES.

- e) Evitar que por omisión de una palabra o frase se cree confusión o no se entienda el rubro.

Ejemplo:

RUBRO INCORRECTO

SERVIDORES PUBLICOS DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONSTITUYE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACION.

RUBRO CORRECTO

SERVIDORES PUBLICOS DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL, CONSTITUYE UNA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACION.

CAPITULO SEGUNDO

TEXTO

En la elaboración del texto de la tesis se observarán las siguientes reglas:

1. Deberá derivarse en su integridad de la resolución correspondiente y no contener aspectos que, aun cuando se hayan tenido, en cuenta en la discusión del asunto, no formen parte de aquélla.

2. Tratándose de jurisprudencia por reiteración, el criterio de interpretación debe contenerse en las cinco ejecutorias que la constituyan.

3. Se redactará con claridad, de modo que pueda ser entendido cabalmente sin recurrir a la resolución correspondiente y no deberá formularse con la sola transcripción de una parte de ésta o de un precepto legal.

4. Deberá contener un solo criterio de interpretación. Cuando en una misma resolución se contengan varias interpretaciones, deberá elaborarse una tesis para cada criterio.

- 5. Deberá reflejar un criterio novedoso; por ejemplo, su contenido no debe ser obvio, ni reiterativo.

Ejemplo:

CRITERIO OBVIO:

DEMANDA DE AMPARO EXTEMPORANEA.

Es extemporánea la demanda de amparo que no se presenta en el término legal.

CRITERIO REITERATIVO:

AGRARIOS EN LA APELACION. FALTA DE ESTUDIO DE LOS.

Si el tribunal de apelación no estudia los agravios expresados por el apelante, viola garantías individuales.

- 6. No deberán contenerse criterios contradictorios en la misma tesis.

7. No contendrá datos concretos (nombres de personas, cantidades, objetos, etc.) de carácter eventual, particular o contingente, sino exclusivamente los de naturaleza general y abstracta. Si se considera necesario ejemplificar con aspectos particulares del caso concreto, deberá expresarse, en primer término, la fórmula genérica y, en segundo lugar, la ejemplificación.

CAPITULO TERCERO
PRECEDENTE

En la elaboración del precedente se observarán las siguientes reglas:

1. Se formará con los datos de identificación de la ejecutoria, señalándose en su orden y en su caso, el tipo de asunto, el número del expediente, el nombre del promovente del juicio, la fecha de resolución, la votación, el ponente y el secretario.

2. Para identificar el tipo de asunto se empleará la siguiente terminología:

Acción de inconstitucionalidad

Amparo directo

Amparo directo en revisión

Amparo en revisión

Competencia

Contradicción de tesis

Controversia constitucional

Facultad de atracción

Impedimento

Incidente de in ejecución

Incidente de suspensión

Inconformidad

Investigación (artículo 97 constitucional)

Juicio de inconformidad

Queja

Queja administrativa

Reclamación

Reclamación con causa

Reconocimiento de inocencia

Revisión administrativa

Revisión administrativa (Consejo)

Revisión fiscal

Repetición del acto reclamado

En caso de que se deseé enfatizar alguna particularidad de la resolución deberá señalarse entre paréntesis dicha circunstancia.

Amparo en revisión (improcedencia)

Amparo en revisión (acumulación)

Amparo en revisión (reposición)

Deberá evitarse el empleo de los vocablos "toca" y "sentencia", o de cualquier otro vocablo que no identifique el tipo de asunto.

El vocablo "varios" deberá emplearse por excepción, cuando el asunto no encuadre en la lista señalada.

Tratándose de contradicciones de tesis y de conflictos competenciales, no deberá señalarse al denunciante sino a los tribunales o juzgados contendientes.

Ejemplo:

"Contradicción de tesis 49/92. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito ..."

"Competencia 215/95. Suscitada entre el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Uruapan, Michoacán y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Séptimo Distrito de Morelia, Michoacán..."

En el caso de controversias constitucionales y facultades extraordinarias del artículo 97 constitucional, deberá redactarse el precedente de la siguiente forma:

"Controversia constitucional 11/95.- Roberto Madrazo Pintado, Pedro Jiménez León y Andrés Madrigal Sánchez, en su carácter de Gobernador, Presidente del Congreso y Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, respectivamente, contra el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y el Procurador General de la República..."

"Investigación 3/96.- A solicitud del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal..."

3. Cuando en relación con un asunto se hayan emitido diversas votaciones, en la tesis sólo deberá indicarse la que corresponde al tema que se consigne.

4. Los precedentes se ordenarán cronológicamente con el objeto de llevar un registro apropiado que permita determinar la integración de la jurisprudencia.

TITULO TERCERO*

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION Y ENVIO DE LAS TESIS AISLADAS Y JURISPRUDENCIALES

CAPITULO PRIMERO

PLENO Y SALAS

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

1. El secretario de estudio y cuenta formulará, conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del Pleno o las Salas, si el Ministro ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.

2. El Ministro ponente al autorizar los proyectos de resolución, autorizará, también los proyectos de tesis respectivos.

3. Al presentarse a la Secretaría General de Acuerdos o a las Secretarías de Tesis de las Salas los proyectos de tesis que se propongan, deberá acompañarse un ejemplar con la firma del Ministro ponente. Las Secretarías vigilarán el cumplimiento de esta regla.

4. Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios de estudio y cuenta procederán en el término de ocho días a formular los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente, serán remitidos a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala correspondiente, acompañados del diskette en donde se contenga la ejecutoria cuando se haya ordenado su publicación, o se trate del quinto precedente de una jurisprudencia por reiteración.

5. Los secretarios de tesis del Pleno y de las Salas deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes.

6. La Coordinación podrá formular los proyectos de tesis que estime conveniente, los cuales remitirá a la Secretaría General de Acuerdos o a la Secretaría de Tesis de la Sala respectiva.

7. Recibidos los proyectos de tesis definitivos en la Secretaría General de Acuerdos y en las Secretarías de Tesis de las Salas, serán enviados a los Ministros y a la Coordinación cuando menos ocho días antes de la sesión correspondiente.

8. La Coordinación formulará, en su caso, por escrito sus observaciones.

9. Los secretarios listarán los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente, para que en sesión privada el Tribunal Pleno o las Salas aprueben el texto y rubro de las tesis y les asignen número.

10. Aprobadas las tesis por el Pleno o las Salas y hecha la certificación por los secretarios de acuerdo, serán enviadas a la Coordinación a la brevedad para su publicación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia engrosada de la ejecutoria que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Pleno o de las Salas se ordene;

b) Copia de los votos particulares, minoritarios o aclaratorios;

c) Una versión en diskette de las tesis, ejecutorias y votos antes mencionados.

11. Los secretarios informarán a la Coordinación sobre los acuerdos tomados en las sesiones de tesis.

12. Las Secretarías de Acuerdos remitirán copia certificada de las tesis a los órganos del Poder Judicial de la Federación para su conocimiento inmediato.

SECCION SEGUNDA

OBLIGACIONES

Los secretarios de tesis del Pleno y Salas, en el desempeño de sus funciones, como órganos de apoyo y consulta, con independencia de las demás labores que les correspondan, deberán:

a) Verificar que el texto y el precedente de las tesis aisladas y jurisprudenciales correspondan a las ejecutorias citadas.

b) Corroborar que la votación de los asuntos en los cuales se sustenta la jurisprudencia sea la idónea para integrarla. Igualmente verificarán que el quinto precedente corresponda a la Novena Época.

c) Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares remitidos a la Coordinación hayan sido oportunamente publicados y, en el supuesto contrario, informarse de los motivos de su falta de publicación.

d) Informar a la Coordinación las tesis que contengan cambios de criterio del Pleno o de las Salas.

e) Formar una carpeta de contradicciones en la que anotará el número de expediente que les asigne la Suprema Corte, los órganos jurisdiccionales contendientes, el nombre del Ministro ponente, el criterio que prevaleció, la fecha de su resolución; y deberá anexar copia de las ejecutorias a que se haga referencia en cada caso, así como de la que resuelva la contradicción.

f) Llevar un registro de las tesis de la Suprema Corte, para lo cual organizará una carpeta con las copias certificadas de los criterios respectivos, dividida en seis secciones, una correspondiente al Pleno y las otras para cada una de las materias de que conocen las Salas (penal, administrativa, civil, laboral y común).

g) Elaborar un índice al inicio de cada carpeta, en el que se registre el rubro de la tesis alfabéticamente, la clave que le corresponde y los datos de su publicación. Igualmente, llevará un índice numérico de las referidas tesis.

h) Mantener actualizadas las carpetas antes mencionadas y a disposición de los Ministros y secretarios de la Suprema Corte.

El Secretario General de Acuerdos, tratándose del Pleno, y los Presidentes de las Salas, tratándose de éstas, vigilarán que los secretarios de tesis cumplan con las obligaciones que les corresponden.

Los Ministros serán responsables de las tesis que envíen a la Coordinación y deberán verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

CAPITULO SEGUNDO

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los secretarios de los Tribunales formularán conjuntamente con el proyecto de sentencia que se someterá a la consideración del órgano colegiado, si el Magistrado ponente lo considera conveniente, los proyectos de tesis.

2. Fallado el asunto y aprobado el engrose, los secretarios procederán en el término de ocho días a los proyectos definitivos de tesis, los cuales una vez autorizados por el Ministro ponente,

3. Los secretarios de tesis deberán formular, en su caso, los proyectos de tesis que se les ordene o estimen convenientes, para lo cual el secretario de acuerdo les entregará copia de las resoluciones aprobadas por el Tribunal. En todo caso deberán elaborar el proyecto de tesis cuando adviertan el cambio de criterio del Tribunal.

SECCION TERCERA
OBLIGACIONES

Los secretarios de tesis de los Tribunales en el desempeño de sus funciones, como órganos de apoyo y consulta, con independencia de las demás labores que les correspondan, deberán:

- a) Verificar que el texto y el precedente de las tesis aisladas y jurisprudenciales correspondan a las ejecutorias citadas.
- b) Corroborar que los asuntos en los cuales se sustenta la jurisprudencia se hayan fallado por unanimidad de votos. Igualmente verificarán que el quinto precedente corresponda a la Novena Epoca.
- c) Rendir a la Coordinación, dentro del término de los cinco primeros días de cada mes, un informe de las tesis aisladas y jurisprudenciales, precedentes y votos particulares que le haya remitido en el mes anterior.
- d) Verificar que todas las tesis, ejecutorias y votos particulares remitidos a la Coordinación hayan sido oportunamente publicados y, en el supuesto contrario, informarse de los motivos de su falta de publicación, para dar cuenta de los mismos al Presidente del Tribunal, a efecto de que se subsanen las deficiencias advertidas por la Coordinación o se insista en la publicación en sus términos.
- e) Informar a la Coordinación las tesis que contengan cambios de criterio del Tribunal.
- f) Analizar todas las ejecutorias, así como las tesis aprobadas, para detectar la posible contradicción de criterios con otros Tribunales y, en su caso, elaborar el proyecto de denuncia correspondiente, así como el proyecto de tesis, si ésta no fue elaborada, para someterlos a la aprobación del Tribunal.
- g) Llevar el control y seguimiento de las denuncias de contradicción de tesis en que sea parte el Tribunal, para lo cual formará una carpeta de contradicciones en la que anotará el número de expediente que le asignó la Suprema Corte, los órganos jurisdiccionales contendientes, el nombre del Ministro ponente, el criterio que prevaleció, la fecha de su resolución; y deberá anexar copia de las ejecutorias a que se haga referencia en cada caso, así como de la que resuelve la contradicción.
- h) Llevar un registro de las tesis de la Suprema Corte, para lo cual organizará una carpeta con las copias certificadas de los criterios respectivos, dividida en seis secciones, una correspondiente al Pleno y las otras para cada una de las materias de que conocen las Salas (penal, administrativa, civil, laboral y común).
- i) Formar una carpeta que contenga las tesis de jurisprudencia del Tribunal.
- j) Formar una carpeta que contenga las tesis aisladas del Tribunal.
- k) Elaborar un índice al inicio de cada carpeta, en el que se registre el rubro de la tesis alfabéticamente, la clave que le corresponde y los datos de su publicación. Igualmente, llevará un índice numérico de las referidas tesis.
- l) Mantener actualizadas las carpetas antes mencionadas y a disposición de los Magistrados, secretarios del Tribunal y del público en general.

Los Presidentes de los Tribunales vigilarán que los secretarios de tesis cumplan con las obligaciones que les corresponden.

Los Magistrados serán responsables de las tesis que envíen a la Coordinación y deberán verificar que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo.

TITULO CUARTO
REGLAS DE PUBLICACION DE LAS TESIS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

La publicación de las tesis en el Semanario se sujetará a las siguientes reglas:

1. Las tesis enviadas a la Coordinación que cumplan con los requisitos establecidos en este Acuerdo se publicarán en el ejemplar del Semanario del mes siguiente. Se omitirá de la publicación las que no reúnan tales requisitos, asentándose en el libro maestro del Tribunal los motivos de la falta de publicación.

Tribunal mixto o especializado en dos o más materias (tesis común).

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.

TC	06	2	007	.9	KO	1
Tribunal Colegiado	No. de Circuito	No. de Tribunal	No. de la Tesis	Epoca	Materia de la tesis	No. de precedente

h) Los precedentes de la Novena Epoca, relativos a tesis que se formaron y publicaron en la Octava Epoca, seguirán enviándose de acuerdo con la clave asignada originalmente, con la finalidad de no perder la secuencia.

i) Las tesis de la Octava Epoca que no hayan sido publicadas y se envíen acompañadas de un precedente de la Novena Epoca, deberán enviararse con la clave correspondiente a la Novena Epoca.

II. TESIS JURISPRUDENCIALES

La clave de control de las tesis jurisprudenciales deberá contener, entre paréntesis, la clave que les corresponda como quinto precedente de tesis aisladas, el número que les haya asignado el Tribunal como tesis jurisprudencial precedido de la letra J.

En el caso de que no se hubiera formulado y publicado tesis aislada previamente a la de jurisprudencia, los secretarios de tesis formularán la clave que les corresponda como quinto precedente de tesis aislada, además de la clave de jurisprudencia respectiva.

Ejemplo:

(TC011121.9CK5) J/33

4. La Secretaría de Acuerdos listará los proyectos de tesis en el orden del día correspondiente para que en sesión privada el Tribunal apruebe, en su caso, el texto y rubro de las tesis y les asigne número.

5. La Secretaría de Acuerdos certificará las tesis aprobadas y las entregará a los secretarios de tesis, para que éstos, a su vez, las remitan a la Coordinación, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la ejecutoria que por acuerdo del Tribunal se ordene publicar.

b) Copia certificada de las cinco ejecutorias que integren la jurisprudencia.

c) Copia certificada de los votos particulares.

d) Una versión en diskette de las tesis, ejecutoria (la que deba publicarse conforme a la ley o que por acuerdo del Tribunal se ordene) y votos antes mencionados.

Cuando se envíen tesis aisladas no será necesario adjuntar las ejecutorias correspondientes.

6. Los secretarios de tesis deberán enviar en oficios por separado las relaciones de las tesis aisladas y las jurisprudenciales.

7. Para estructurar las tesis, los secretarios de tesis de los tribunales deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

a) Se asignará una clave de control.

b) Se anotará el rubro de la tesis, el texto, el Tribunal y los datos del precedente.

Cada uno de estos campos deberá separarse e identificarse con la palabra que corresponda, CLAVE-RUBRO-TEXTO-PRECEDENTE, según proceda, para permitir su captura en el sistema de computo.

c) Las tesis que se envíen a la Coordinación para su publicación deberán contener, la firma de los tres Magistrados integrantes del Tribunal.

SECCION SEGUNDA

CLAVES DE CONTROL

La clave es el conjunto de letras y números que sirven para identificar una tesis.

I. TESIS AISLADAS

La clave de control se integra de la siguiente manera:

a) Las siglas TC, que significan Tribunal Colegiado.

b) Dos dígitos que identifiquen al Circuito (por ejemplo 01 para el Primer Circuito, 02 para el Segundo Circuito, 10 para el Décimo Circuito, etc.).

c) Un dígito que corresponda al número del Tribunal, por ejemplo: 1 (Primer Tribunal), 2 (Segundo Tribunal), etc. En el Circuito en que sólo existe un Tribunal se utilizará siempre el número 1.

d) Tres dígitos que correspondan al número de la tesis aislada, de acuerdo con el orden secuencial que se lleve en el Tribunal (por ejemplo 001 para la primera, 002 para la segunda, 010 para la décima, etc.)

e) Un dígito para identificar la época del Semanario a la que corresponda la tesis, precedido por un punto (por ejemplo .9 Novena Epoca).

f) Las abreviaturas PE (penal), AD (administrativa), CI (civil) y LA (laboral) para identificar la materia sobre la que versa la tesis.

Las abreviaturas de las tesis en materia común de los Tribunales especializados en una sola materia se identificarán con la letra inicial de la materia del Tribunal P (penal), A (administrativa), C (civil) y L (laboral), seguida de la letra K, por ejemplo: PK (penal común); las de los Tribunales mixtos o la de los especializados en dos o más materias con las letras KO que significan común.

Los Tribunales mixtos que se conviertan en especializados continuarán utilizando la clave que les corresponda como Tribunal mixto, en atención a que de utilizar las reglas señaladas se ocasionaría duplicidad en las claves, ante la imposibilidad de señalar las materias en las que están especializados.

Ejemplo:

Tribunales Colegiados del Segundo Circuito

Clave anterior de Tribunal

mixto correcta

incorrecta

TC021001.9KO

TC021001.9KO (Penal Administrativa)

TC022001.9KO

TC022001.9KO (Civil Laboral)

TC023001.9KO

TC023001.9KO (Penal Administrativa)

TC024001.9KO

TC024001.9KO (Civil Laboral)

Tribunal mixto o especializado en dos o más materias (tesis común).

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito:

TC	06	2	009	.9	CI	1
Tribunal Colegiado	No. de Circuito	No. de Tribunal	No. de la Tesis	Epoca	Materia de la tesis	No. de precedente

Tribunal especializado en una materia (tesis común):

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito:

TC	01	1	006	.9	P	K	1
Tribunal Colegiado	No. de Circuito	No. de Tribunal	No. de la Tesis	Epoca	Materia del Tribunal	Materia de la tesis	No. de precedente

2. La Coordinación estará facultada para omitir de la publicación:

- a) Una tesis jurisprudencial de un Tribunal idéntica o esencialmente igual a una tesis jurisprudencial de la Suprema Corte;
- b) Una tesis aislada de un Tribunal idéntica o esencialmente igual a una tesis jurisprudencial de la Suprema Corte;
- c) Una tesis aislada de un Tribunal idéntica o esencialmente igual a la jurisprudencia de otro Tribunal;
- d) Una tesis aislada de un Tribunal idéntica o esencialmente igual a una tesis aislada de la Suprema Corte;
- e) Una tesis aislada de un Tribunal idéntica o esencialmente igual a otra aislada de otro Tribunal.

En estos casos se citará el rubro y datos de la tesis no publicada en el Índice alfabético del Semanario, seguido de los datos de identificación de la tesis ya publicada con la que guarda relación, indicando que sustenta el mismo criterio.

3. Cuando dos o más ejecutorias pronunciadas el mismo mes sustenten tesis iguales, provenientes del mismo órgano, se publicará sólo una de ellas y se anotarán los datos de la otra u otras al pie de aquélla.

4. Cuando dos o más ejecutorias pronunciadas en diferentes meses sustenten tesis iguales, provenientes del mismo órgano, se publicará sólo la primera de ellas y se reservará realizar nuevamente su publicación cuando se reúnan las cinco ejecutorias que conformen la jurisprudencia.

5. Las ejecutorias se publicarán a continuación de las tesis respectivas, ya sea integralmente o en forma parcial, cuando la Suprema Corte o los Tribunales Colegiados de Circuito así lo acuerden expresamente, y cuando se hayan formulado votos particulares; o cuando, a juicio de la Coordinación se traten cuestiones jurídicas de gran importancia o cuya complejidad haga difícil su comprensión a través de la tesis.

6. La Coordinación podrá corregir los errores mecanográficos, ortográficos e intrascendentes de las tesis.

7. La Coordinación estará facultada para requerir a los órganos competentes el envío de la información necesaria para la publicación.

CAPITULO SEGUNDO

CLAVES DE PUBLICACION

SECCION PRIMERA

PLENO Y SALAS

Tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas la numeración progresiva se relaciona por el año en que son emitidas.

I. TESIS AISLADAS

Las tesis aisladas se identifican con la letra de la instancia, los números romanos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas.

Ejemplos:

P. XV/96

1a. XV/96

2a. XV/96

II. TESIS JURISPRUDENCIALES

Las tesis de jurisprudencia se identifican con la letra de la instancia, seguida de la letra J, dividiéndolas una diagonal, los números arábigos que corresponden al asignado a la tesis y las dos últimas cifras del año en que fueron aprobadas, divididas estas cifras por una diagonal.

Ejemplos:

P/J 1/96

1a.J 1/96

2a.J 1/96

SECCION SEGUNDA

TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

Tratándose de tesis jurisprudenciales y aisladas la numeración progresiva se relaciona por la época en que son emitidas.

I. TESIS AISLADAS

La clave de publicación utilizada en el Semanario, aparecerá a renglón seguido, posteriormente a la denominación del Tribunal y antes del o de los precedentes, se obtiene convirtiendo la clave de control, de la siguiente manera:

a) El Circuito se expresa con número romano seguido de un punto.

b) El número del Tribunal se expresa en arábigo ordinal, seguido también de un punto.

c) La sigla o siglas que exprese la materia del Tribunal, en caso de que ésta sea especializada en una o en dos materias respectivamente, seguidas de un punto cada una de ellas.

d) El número secuencial que corresponda a la tesis en cuestión, señalado en arábigo cardinal, utilizando uno, dos o tres dígitos, según sea el caso, sin colocar ceros a la izquierda.

e) La sigla que exprese la materia a la que corresponde la tesis, según sea penal (P), administrativa (A), civil (C), laboral (L) o común (K).

Ejemplo:

Primer Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia Civil (Tesis Común).

CLAVE DE CONTROL TC01121.9CK1

TC	01	1	121	.9	CK	1
CLAVE DE PUBLICACION				I.o.C.121 K		
I.	1o.	C.	121	K		
↓	↓	↓	↓	↓		
Círcito	Tribunal	Materia del Tribunal	No. de tesis	Materia de la tesis		

II. TESIS JURISPRUDENCIALES

La clave de publicación de las tesis de jurisprudencia de los Tribunales se inicia con un número romano que indica el Circuito, seguido de un punto, continúa con un número arábigo ordinal que señala el Tribunal de dicho Circuito (cuando sea Tribunal único no se hará señalamiento alguno); después puede aparecer la letra inicial de la materia del Tribunal con un punto (sólo se aplica a Tribunales especializados por materia), luego se señala letra J, que significa jurisprudencia, una diagonal y el número arábigo de la tesis correspondiente.

Tribunal especializado.

Ejemplo:

Segundo Tribunal Colegiado del Tercer Circuito en Materia Penal.

III.2o.P. J/6

Tribunal no especializado.

Ejemplo:

Segundo Tribunal del Sexto Circuito.

VI.2o. J/6

Tribunal Unico en el Circuito.

Ejemplo:

Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito.

XX. J/6

Las claves de publicación son asignadas por la Coordinación, por lo cual el Tribunal ha de ocuparse únicamente de las claves de control.

TITULO QUINTO

RECURSOS

Cuando la Coordinación determine que una tesis, ejecutoria o voto no deba publicarse por no cumplir con los requisitos señalados en el presente Acuerdo, el Presidente o el ponente del órgano que no esté conforme podrá insistir en la publicación, pidiéndole reconsiderar su determinación. De igual forma se procederá en caso de que por cualquier otro motivo no haya conformidad con la actuación de la Coordinación.

En contra de la determinación que dicte la Coordinación al conocer de la reconsideración procederá la inconformidad, mediante escrito dirigido al Presidente de la Suprema Corte, con copia para el titular de la Coordinación.

Recibido el informe de esta última, el Comité dictará resolución, contra la cual no procede recurso alguno.

La Coordinación podrá someter al Comité los problemas que surjan en relación a la publicación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas con anterioridad que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

LICENCIADO JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los órganos del Poder Judicial de la Federación, fue aprobado por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por unanimidad de nueve votos de los señores ministros Presidente José Vicente Aguinaco Aleman, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Guirón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.- México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis - Conste. - Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al auditor externo que realizará la auditoría de la información financiera y presupuestal del Instituto, para el ejercicio de 1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL AUDITOR EXTERNO QUE REALIZARA LA AUDITORIA DE LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, PARA EL EJERCICIO DE 1997.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DISpuso, EN SU SESION DEL 12 DE JULIO DE 1996, LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO DE 1997 DE ESTE INSTITUTO.

2.- QUE EN EL ACUERDO MENCIONADO SE ESTABLECIO QUE LA AUDITORIA SERA REALIZADA POR UN CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE DE RECONOCIDA EXPERIENCIA, PRESTIGIO Y CAPACIDAD PROFESIONAL Y TECNICA.

3.- QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO UN ACUERDO EN EL QUE, POR UN LADO, SE MODIFICARON LOS PUNTOS OCTAVO Y NOVENO DEL ACUERDO DEL 12 DE JULIO DE 1996 Y, POR OTRA PARTE, SE DETERMINO QUE LA COMISION DE AUDITORIA DEL CONSEJO GENERAL, INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMO IRAZABAL, PROF. MAURICIO MERINO HUERTA Y MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS, FUERA PRESIDIDA POR EL PRIMER DE ESTE.

4.- QUE EN DICHO ACUERDO SE ESTABLECIO QUE LA COMISION DE AUDITORIA, MEDIANTE UN PROCESO DE LICITACION POR INVITACION RESTRINGIDA, A PARTIR DE UNA LISTA DE POSIBLES CANDIDATOS QUE LE PROPORCIONE EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, PRESENTARA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A LOS TRES CANDIDATOS QUE OBTENGAN LOS MEJORES RESULTADOS TECNICOS PARA QUE ESTE ORGANISMO, EN ATENCION A LOS PRINCIPIOS DE ECONOMIA, EFICACIA, EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ, DECIDA EL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1996.

5.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE JULIO Y 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, A PARTIR DE UNA LISTA DE CONTADORES PUBLICOS PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS Y EN LOS TERMINOS DE LAS BASES DE LICITACION POR INVITACION RESTRINGIDA IR.IFE-S-035/96, LA COMISION DE AUDITORIA INVITO A PARTICIPAR A LOS SIGUIENTES CONTADORES PUBLICOS:

1. ARMANDO DEL BARRIO ALBA, DESPACHO DEL BARRIO Y CIA. S.C.
2. BENJAMIN LOZANO RANGEL, DESPACHO GALAZ, GOMEZ MORFIN, CHAVERO, Y YAMASAKI S.C.
3. ANTONIO CARLOS GOMEZ ESPINEIRA, DESPACHO GOMEZ ESPINEIRA S.C.
4. JORGE CAMARA PEON, DESPACHO GONZALEZ VILCHIS Y CIA. S.C.
5. ROBERTO RESA MONROY, DESPACHO MANUEL RESA S.C.
6. HUMBERTO MURRIETA NECOCHEA, DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE S.C.
7. JUAN C. SALLES MANUEL, DESPACHO SALLES, SAINZ Y CIA. S.C.
8. JAIME DEL VALLE NORIEGA, DESPACHO DEL VALLE Y ASOCIADOS S.C.

6.- QUE EN ATENCION A LA INVITACION QUE LES FUE FORMULADA, TODOS LOS CONTADORES PUBLICOS MENCIONADOS, A TRAVES DE LOS DESPACHOS A LOS QUE PERTENECEN, PRESENTARON EN TIEMPO Y FORMA AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SUS PROYECTOS TECNICOS Y ECONOMICOS RELATIVOS A LA INVITACION RESTRINGIDA IR.IFE-S-035/96.

7.- QUE LA COMISION DE AUDITORIA, TRAS EVALUAR TODAS LAS PROYECTOS TECNICOS QUE LE FUERON FORMULADAS Y CON BASE EN EL DICTAMEN TECNICO FORMULADO POR LA PROPIA COMISION, DETERMINO QUE LAS TRES MEJORES PROYECTOS TECNICOS SON LAS QUE CORRESPONDEN A LOS SIGUIENTES CONTADORES PUBLICOS:

- CAMARA PEON, JORGE, C.P. DESPACHO GONZALEZ VILCHIS Y CIA. S.C.
- LOZANO RANGEL, BENJAMIN, C.P. DESPACHO GALAZ, GOMEZ, MORFIN, CHAVERO, Y YAMASAKI, S.C.
- MURRIETA NECOCHEA, HUMBERTO, C.P. DESPACHO ROBERTO CASAS ALATRISTE S.C.
- 8.- QUE EN CONSECUENCIA, LA COMISION DE AUDITORIA PRESENTO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL DICTAMEN TECNICO CORRESPONDIENTE PARA QUE, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE CONSEJO EL 12 DE JULIO Y EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, ESTE ORGANO DESIGNE AL AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO DE 1997.
- 9.- QUE EN TERMINOS DEL APARTADO 6.6 DE LAS BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA IR.IFE-S-035/96, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE ADJUDICAR EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA AUDITORIA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO DE 1997, AL CONTADOR PUBLICO QUE HAYA FORMULADO LA OFERTA ECONOMICA MAS BAJA DE LOS TRES PARTICIPANTES QUE FUERON ELEGIDOS Y QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS CITADAS BASES Y EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

10.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DETERMINO QUE LA PROPIUESTA ECONOMICA DEL CONTADOR PUBLICO BENJAMIN LOZANO RANGEL, DEL DESPACHO GALAZ, GOMEZ, MORFIN, CHAVERO, Y YAMASAKI, S.C. ES LA MAS BAJA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA IR-IFE-S-035/96, Y EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL 12 DE JULIO Y 22 DE NOVIEMBRE DE 1996 POR LOS QUE SE DISPONE LA REALIZACION DE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, ASI COMO CON LAS BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA IR-IFE-S-035/96 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS b) Y z) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS APLICABLES. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE DESIGNA AL CONTADOR PUBLICO BENJAMIN LOZANO RANGEL, DEL DESPACHO GALAZ, GOMEZ, MORFIN, CHAVERO, Y YAMASAKI, S.C. COMO AUDITOR EXTERNO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1997.

EN CONSECUENCIA, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA QUE PROVEA LO CONDUcente A EFECTO DE QUE SE CELEBRE EL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EFECTUAR LA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 1997 DEL INSTITUTO, EN LOS TERMINOS DE LAS BASES DE LA INVITACION RESTRINGIDA IR-IFE-S-035/96, DENTRO DE LOS VEinte DIAS NATURALES SIGUIENTES A ESTA FECHA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996. EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY. RUBRICA. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, FELIPE SOLIS ACERO. RUBRICA.


REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE CANTINAS, EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, CERVECERIAS, CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, CLUBES SOCIALES, SALONES DE BAILE, BILLARES, TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y SUPERMERCADOS EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular, en el ambito de competencia del Municipio, la concesion y expedicion de licencias para la apertura y funcionamiento de cantinas, cervecerias, expendios de vinos, licores y cerveza, centros nocturnos, ladies bar, clubes sociales, salones de baile, billares, tiendas de autoservicio, supermercados, minisupers, restaurantes y restaurantes bar en el Municipio de Gomez Palacio, Dgo., asi como establecer las obligaciones y derechos que tienen todas las personas fisicas o morales a quienes se les concesiones una o varias licencias para el o los giros que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 2.- Las licencias que autoricen la apertura y funcionamiento de cualquiera de los negocios a que se refiere este Reglamento, seran expedidas por el C. Presidente Municipal y/o Tesorero Municipal y avaladas estas por la Comision de Prevencion Social, la cual debera firmar a un costado de la licencia para que tengan plena validez, previa aprobacion del H. Cabildo Municipal, para evitar la concesion y expedicion inmoderada de las mismas, las cuales no constituyen un derecho ni otorgan prelacion alguna a quienes se les confieran ya que son actos subordinados al interes publico, por lo que se pueden cancelar cuando las Autoridades Expedidoras estimen se altere el orden publico, la moral, buenas costumbres o cuando medie motivo de interes general previamente razonado o se infrinja el presente Reglamento.

ARTICULO 3.- La aplicacion del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal, quien ejercera las atribuciones que le sean expresamente conferidas por este Reglamento y lo aplicable de las Leyes y demas ordenamientos de la materia.

CANTINAS

ARTICULO 4.- Se entiende por cantina, para los efectos de este Reglamento, el establecimiento donde se expenda cerveza, vinos y licores para su consumo inmediato al copeo o en envase abierto en el interior del propio local.

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.



SALONES DE BILLAR

ARTICULO 9.- Se entiende por salon de billar, el local en donde se practica este juego de mesa, permitiéndose previa adquisicion de la Licencia correspondiente, la venta y consumo moderado en su interior de cerveza en botella abierta.

REQUISITOS PARA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 10.- Para la apertura de cualquiera de los negocios a que se refiere este Reglamento, deberan observarse y cumplirse los siguientes requisitos:

a).- Presentar el interesado solicitud por escrito a la Autoridad Municipal, la cual contendra los siguientes datos:

- I.- Nombre del solicitante,
- II.- Razon Social del establecimiento,
- III.- Domicilio del establecimiento, y
- IV.- Giro principal del establecimiento.

A esta solicitud, debera acompañarse un croquis de ubicacion del domicilio del negocio del cual se solicita su apertura.

b).- Presentar ante la Tesoreria Municipal certificacion expedida por las autoridades sanitarias correspondientes de que el local reune los requisitos que establece la Secretaria de Salud.

c).- Presentar certificacion expedida por el Departamento de Prevencion Social en donde se haga constar que no existe ningun negocio similar en un radio de 150 metros.

d).- Presentar constancia por parte del solicitante en donde demuestre la anuencia de los vecinos que viven dentro de un radio de 150 metros del lugar en donde se pretenda abrir cualquiera de los negocios a que hace referencia este Reglamento, para su apertura.

ARTICULO 11.- Satisfechos los requisitos que se establecen en el articulo anterior, la Autoridad Municipal expedira la licencia respectiva, una vez que hayan sido pagados los derechos correspondientes a la Tesoreria Municipal.

ARTICULO 12.- Los propietarios de los negocios sujetos a este Reglamento, estan obligados a colocar en lugar visible del negocio, la licencia original respectiva para operar, expedida por la Autoridad Municipal.

ARTICULO 13.- Si los establecimientos a que se refiere este Reglamento tienen necesidad de utilizar bodegas o depositos

CERVECERIAS

ARTICULO 5.- Por cerveceria se entiende el establecimiento donde se expenda exclusivamente cerveza en envase abierto para su consumo en el interior del local quedando estrictamente prohibida la venta de vinos, licores o cualquier otra bebida alcohólica.

EXPENDIO DE VINOS, LICORES Y CERVEZA

ARTICULO 6.- Se entiende por expendio de vinos, licores y cerveza, las negociaciones cuyo giro comercial se dediquen a la venta de estos productos para su consumo fuera del establecimiento, siempre que tales ventas se hagan en botella o envase cerrado y debidamente sellado.

SUPERMERCADOS, MINISUPERS Y TIENDAS DE AUTOSERVICIO

ARTICULO 7.- Se entiende por supermercados, minisupers y/o tiendas de autoservicio, los locales comerciales en donde se vendan abarrotes en general, vinos, licores y cerveza, debiendo tener una inversion del 80% en abarrotes y del 20% en vinos, licores y cerveza. En el caso de las tiendas de autoservicio, estas deberan contar con un local que en su interior tenga una superficie de 60 M2 como minimo, con góndolas centrales, anaquelas, refrigeradoras, caja registradora y todos los implementos necesarios para su buen funcionamiento.

CENTROS NOCTURNOS, LADIES BAR, DISCOTECAS, RESTAURANTES RESTAURANTES BAR, CLUBES SOCIALES Y SALONES DE BAILE

ARTICULO 8.- Se entiende por centros nocturnos, ladies bar, discotecas, restaurantes, restaurantes bar, clubes sociales y salones de baile, los lugares en donde se expandan bebidas alcoholicas al copeo y cerveza abierta. A estos lugares se permite la entrada a damas y caballeros, se autoriza el uso de conjuntos musicales, se permite bailar y presentar variedades artisticas.

Por lo que se refiere a los restaurantes y restaurantes bar, solo se permitira el consumo de cerveza, vinos y licores siempre cuando sean acompañados de alimentos.



R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

ARTICULO 24.- El horario de funcionamiento de los salones de billar en el medio urbano, será de las 10:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado, debiendo permanecer cerrados los domingos y días festivos.

ARTICULO 25.- En el medio rural, únicamente se permitirá el funcionamiento de cervecerías y salones de billar, quedando prohibida la venta de vinos y licores, estableciéndose como horario de funcionamiento de estos negocios de las 12:00 a las 21:00 horas de lunes a sábado, debiendo permanecer cerradas los domingos y días festivos.

ARTICULO 26.- En los centros nocturnos, clubes sociales y salones de baile, el horario de funcionamiento será de las 12:00 horas a las 2:00 a.m., de lunes a sábado y el domingo de las 12:00 a las 21:00 horas.

ARTICULO 27.- Para el caso de fiestas y eventos particulares en los negocios a que se refiere el Artículo anterior, la Autoridad Municipal, previa solicitud por escrito, podrá permitir la ampliación del horario hasta las 2:00 a.m. del lunes.

independientes de su negocio registrado para el almacenaje de bebidas alcohólicas, sus propietarios están obligados a obtener la licencia respectiva por tal concepto.

ARTICULO 14.- Los propietarios o titulares de las licencias de funcionamiento a que se refiere este Reglamento, están obligados a refrendarlas dentro de los primeros dos meses de cada año, obligándose a pagar a la Tesorería Municipal, el derecho correspondiente de acuerdo a su categoría, por el refrendo respectivo. En caso de no cumplirse en tiempo y forma esta obligación, la Autoridad Municipal está facultada para cancelar la licencia y clausurar el negocio.

ARTICULO 15.- La obtención de una licencia de funcionamiento, únicamente da derecho a su titular y la apertura y funcionamiento de un solo negocio. En caso de pluralidad de negocios dentro de un mismo inmueble, el propietario está obligado a obtener de la Autoridad Municipal tantas licencias como negocios se establezcan.

ARTICULO 16.- Los propietarios o titulares de las licencias a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento, podrán solicitar a la Autoridad Municipal el cambio de domicilio de la misma, y este será autorizado siempre y cuando se cumpla con los requisitos a que alude el artículo 10 de este Reglamento.

ARTICULO 17.- Las licencias a que se refiere el presente Reglamento no serán transferibles ni negociables sin que previamente el H. Cabildo Municipal lo autorice. Deberán ser explotadas únicamente por la persona a la cual se le otorgó y en caso de fallecimiento del titular de la misma, el conyuge supérstite y los herederos tendrán derecho a que la Autoridad Municipal, previa resolución judicial la transfiera a su nombre.

ARTICULO 18.- En ningún caso se serán concedidas más de 5 licencias de funcionamiento para expedir bebidas alcohólicas a una sola persona física o moral.

ARTICULO 19.- Queda estrictamente prohibida la apertura y funcionamiento de cualquiera de los negocios o giro comerciales a que se refiere el presente Reglamento, si no se cuenta con la licencia de funcionamiento expedida por la Autoridad Municipal.

HORARIOS

ARTICULO 20.- El horario de funcionamiento de los expendios de vinos, licores y cerveza será de las 10:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado, debiendo permanecer cerrados los domingos y días festivos.

días festivos. A este mismo horario, se sujetarán supermercados y tiendas de autoservicio en lo que se refiere a la venta de vinos, licores y cerveza. En ningún caso estos negocios trabajarán horas extras.

ARTICULO 21.- Las agencias y sub-agencias distribuidoras de cerveza funcionarán de lunes a viernes de 10:00 a 22:00 horas y los sábados de 10:00 a 19:00 horas debiendo permanecer cerrados estos negocios los domingos y días festivos.

ARTICULO 22.- En el medio urbano el horario de funcionamiento de cantinas será de las 9:00 a las 24:00 horas de lunes a sábado con una hora de tolerancia a puerta cerrada y los domingos, de las 10:00 a las 20:00 horas, sea cual fuere la categoría del establecimiento, debiendo permanecer cerrados estos lugares los días festivos.

ARTICULO 23.- El horario de funcionamiento de los restaurantes bar y ladies bar, será de las 10:00 a las 22:00 a. m., de lunes a sábado y los domingos, de las 10:00 a las 24:00 horas, debiendo permanecer cerrados los días festivos.

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PROHIBICIONES

ARTICULO 28.- Queda estrictamente prohibida la venta de vinos, licores, cerveza o cualquier bebida alcohólica en los siguientes lugares:

a).- En la vía pública y sitios de uso común como plazas, jardines y monumentos públicos.

b).- En estanquillos, misceláneas, carpas, circos, casas particulares, salas cinematográficas o de video, teatros y campos deportivos.

c).- En los establecimientos que funcionen en un radio menor de 150 metros de escuelas, hospitales y clínicas, hospicios, iglesias y templos, casas de asilo y oficinas públicas.

d).- En los demás lugares a que haga referencia este Reglamento.

ARTICULO 29.- En el caso de eventos deportivos de carácter profesional, la Autoridad Municipal podrá otorgar la autorización para la venta únicamente de cerveza, siempre que sea en envase de cartón, plástico u otro material similar, quedando expresamente prohibida su venta en envase de vidrio o metálico. Este permiso será concedido solamente para el tiempo que dure el espectáculo.

ARTICULO 30.- Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento a:

a).- Personas menores de edad.

b).- Personas que pertenezcan a los cuerpos de seguridad y de tránsito cuando se encuentren uniformados y/o en servicio.

c).- Personas que aporten armas de fuego.

d).- Personas que se encuentren en visible estado de ebriedad o drogadicción.

ARTICULO 31.- En las cantinas, cervecerías y salones de billar queda estrictamente prohibido:

a).- La entrada a mujeres y menores de edad.

b).- La posesión, uso, tráfico y venta de estupefacientes, narcóticos, drogas y enervantes.

c).- Juegos de baraja y de azar en general con cruce de apuestas.

d).- Pintar o fijar en el interior del local cuadros o fotografías pornográficas que ofendan a la moral y/o a las buenas costumbres.



R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

SANCIONES

a).- Exhibición de películas o videos pornográficos que ofendan a la moral y/o a las buenas costumbres.

f).- Volumen de sonido emitidos por aparatos electrónicos o conjuntos musicales cuya intensidad moleste a los vecinos.

Los propietarios de estos negocios, están obligados a fijar en lugares visibles avisos o leyendas en los cuales se den a conocer las prohibiciones a que se refiere este Artículo.

ARTICULO 32.- Queda estrictamente prohibido a las agencias distribuidoras de cervezas y/o vinos y licores, repartir o surtir pedidos de sus productos, a personas físicas o morales que no cuenten con licencia de funcionamiento para los giros a que se refiere este Reglamento o permiso para eventos sociales en donde se autorice el consumo de cerveza, vinos y licores.

ARTICULO 33.- En los restaurantes bar, ladies bar, centros nocturnos y salones de baile que sean atendidos por mujeres, queda prohibido que éstas se sienten o acompañen a los clientes así como que en unión de éstos, consuman alimentos, licores, vinos o cerveza.

ARTICULO 34.- En los centros nocturnos, restaurantes bar, ladies bar y salones de baile queda prohibido:

a).- La entrada a menores de edad.

b).- La posesión, uso y tráfico de estupefacientes, narcóticos y enervantes.

c).- Pintar o fijar en el interior del local cuadros o fotografías pornográficas que ofendan a la moral y/o buenas costumbres.

d).- La exhibición de películas o videos pornográficos que ofendan a la moral y/o a las buenas costumbres.

ARTICULO 35.- En los establecimientos a que se refiere este Reglamento, queda estrictamente prohibido al personal que atienda o sirva en estos negocios, utilice vestimenta diferente o contraria a su sexo.

ARTICULO 36.- Queda prohibido la venta de bebidas preparadas que contengan alcohol en sus diferentes modalidades, para su consumo fuera de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, aún cuando estas se expendan en envase cerrado o sellado.

ARTICULO 37.- En las cantinas y cervecerías se permite:

a).- Juegos de domino o cubilete sin cruzar apuestas.

ARTICULO 39.- La violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento se sancionará en la forma siguiente:

a).- La primera infracción se sancionará con el equivalente a 100 días de salario mínimo diario vigente en la región al cometerse el ilícito.

b).- La reincidencia, se sancionará con el equivalente a 200 días de salario mínimo diario vigente en la región al momento de cometerse la infracción.

c).- El incumplimiento por vez tercera, de las normas establecidas en este Reglamento, traerá como consecuencia la clausura definitiva del establecimiento y la cancelación de la licencia de funcionamiento.

ARTICULO 40.- La persona o personas que sean sorprendidas por la Autoridad Competente vendiendo bebidas alcohólicas en casa particular o en un local no apto para ello, en la vía pública o sin tener la licencia respectiva, se hará acreedora a una multa equivalente a 150 días de salario mínimo vigente en la región en el momento de cometerse el ilícito; sin perjuicio de la decomisión de la mercancía, en la inteligencia de que en caso de reincidir se le impondrá multa de 300 días de salario mínimo y un arresto administrativo de 36 horas.

ARTICULO 41.- La agencia distribuidora de cerveza, vinos o licores que por conducto de sus agentes vendedores y empleados repartidores se les sorprenda violando la disposición a que alude el Artículo 31 de este Reglamento, se hará acreedora a una multa equivalente a 250 días de salario mínimo vigente en la

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.



la región en el momento de cometerse el ilícito, sin perjuicio de la decomisión de la mercancía. En caso de reincidencia, la multa se incrementará en un 100% y así sucesivamente, tantas veces como reincidencias e ilícitos cometan.

ARTICULO 42.- Se entiende por reincidencia, cuando el mismo infractor incurre en dos o más violaciones al mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.

ARTICULO 43.- La Autoridad Municipal tendrá en todo caso la carga de la prueba y podrá fundamentar una infracción por los siguientes medios:

a).- Acta circunstanciada firmada por dos testigos.

b).- Presentación de objetos que demuestren la responsabilidad del infractor.

c).- Testimonio de quien coadyuve en la comisión del ilícito.

d).- Cualquier medio de prueba o circunstancia que aporte elementos de convicción para la aplicación de la sanción.

ARTICULO 44.- La Presidencia Municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la Dirección de Seguridad Pública Municipal y/o el Departamento de Prevención Social, será responsable de la aplicación de las sanciones que establece este Reglamento. El Funcionario o empleado municipal que por dolo o negligencia deje de cumplir con esta obligación o que en alguna forma colabore o proteja a los infractores de este Reglamento, será destituido de su cargo en forma inmediata, sin perjuicio de que se aplique lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios.

ARTICULO 45.- Todas las cantidades que ingresen al erario municipal por concepto de multas o productos por venta de mercancía decomisada, se destinarán al fomento de la cultura, del deporte y a programas de seguridad pública.

RECURSOS

ARTICULO 46.- Contra la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento o contra las resoluciones del H. Cabildo Municipal, se podrá interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de las sanciones hasta que se

R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.



dicte la resolución respectiva, misma que será notificada en un término de 15 días hábiles computados a partir del día siguiente en que se hayan desahogado las pruebas ofrecidas y admitidas al quejoso.

ARTICULO 47.- El recurso de revisión tiene por objeto revocar, modificar o confirmar el acto reclamado y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. Este recurso se interpondrá por escrito dirigido al H. Cabildo Municipal. En caso de que el recurrente sea iletrado la Secretaría del Ayuntamiento suplirá dicha deficiencia.

ARTICULO 48.- Para la procedencia del recurso de revisión, el escrito mediante el cual se interponga, deberá contener:

- a).- Nombre y domicilio del recurrente.
- b).- Mención de la Autoridad o Autoridades responsables.
- c).- Mención del acto, decisión o acuerdo que originó el agravio y que se pide sea revisado.
- d).- Pruebas y alegatos que fundamenten el recurso.
- e).- Constancias que acrediten la personalidad del promovente.

Las pruebas que se ofrezcan y desahoguen deberán tener relación directa con el acto o la resolución impugnada.

ARTICULO 49.- Contra la resolución que recaiga en el recurso de revisión a que hace referencia el Artículo anterior, no existe recurso o medio de impugnación alguno.

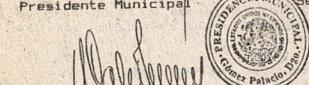
Dado en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., a los (22) veintidos días del mes de Noviembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco.

LIC. RAFAEL VILLEGRAS ATTOLINI
Presidente Municipal

ING. JOSE A. CALZADA LOPEZ
Síndico Municipal

LIC. LUIS A. VAZQUEZ DE LA ROCHA
Secretario del Ayuntamiento

SR. GUSTAVO LOERA VENEGAS
Primer Regidor



R. AYUNTAMIENTO DE GOMEZ PALACIO, DGO.



10
B. L. C.
Manuel Dominguez O.

SR. AGUSTIN TORRES LUNA
Segundo Regidor

11
L. C.
Manuel Dominguez O.

LIC. IVONNE P. ELIZALDE PERAZA
Tercer Regidor

B. L. C.
SR. ZENON RODRIGUEZ BARBOSA
Cuarto Regidor

B. L. C.
SR. GERARDO V. ROMAN DELGADO
Quinto Regidor

Manuel Dominguez O.
SR. MANUELA DOMINGUEZ ORTEGA
Sexto Regidor

PROPR. JAIME ACOSTA LUNA
Sextimo Regidor



SR. VICTOR M. SANCHEZ PULIDO
Octavo Regidor

SR. MARCOS GOMEZ QUINTERO
Noveno Regidor

C.P. FCO. RAUL RAMIREZ AVILA
Décimo Regidor

LIC. JOSE A. SUBERVIEJO FDZ.
Décimo Primer Regidor

SRA. MARIA DE J. CARRANZA
DE LUNA
Décimo Segundo Regidor

ING. JESUS E. BLAKELY LANDECHO
Décimo Tercer Regidor

SR. DAVID SOSA GUZMAN
Décimo Cuarto Regidor

SR. JUAN CAMACHO SOLIS
Décimo Quinto Regidor

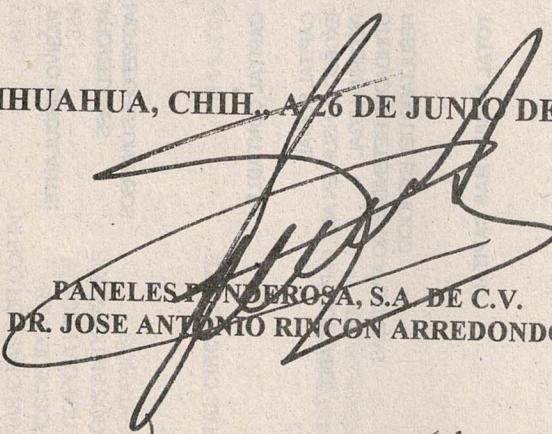
**PANELES PONDEROSA, S.A. DE C.V.
MUEBLES MODULARES PONDEROSA, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que mediante Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de PANELES PONDEROSA, S.A. de C.V. y de MUEBLES MODULARES PONDEROSA, S.A. de C.V., se acordó fusionar por absorción a la última sociedad mencionada, subsistiendo la primera bajo una nueva denominación y autorizándose el otorgamiento del convenio de fusión, que consigna, entre otras, las siguientes

C L A U S U L A S

- a). Las partes están de acuerdo en fusionarse utilizando el sistema conocido como "fusión por absorción".
- b).- La sociedad fusionada entregará el control financiero, material y humano a la sociedad subsistente a partir del 1 de julio de 1997.
- c).- La Fusionante tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la Fusionada, sin reserva ni limitación alguna.
- d).- Para determinar el aumento de capital social necesario de la fusionante y las acciones que serán distribuidas entre las personas que fueron accionistas de la fusionada, se deberá tomar en cuenta, la relación que exista entre el capital contable y el capital social de la sociedad fusionante, y así determinar el monto que corresponderá a los accionistas de la sociedad que deja de existir, conforme al capital contable de ésta última.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE JUNIO DE 1997.


**PANELES PONDEROSA, S.A. DE C.V.
DR. JOSE ANTONIO RINCON ARREDONDO**

M. Mayela Velasco
**MUEBLES MODULARES PONDEROSA, S.A. DE C.V.
C.P. MAYELA RINCON DE VELASCO**

MUEBLES MODULARES PONDEROSA, SA DE CV
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE ABRIL 1997

ACTIVO CIRCULANTE:

BANCOS	18,316
CUENTAS POR COBRAR INTERAFILIADAS	1,152,965
OTROS DEUDORES DIVERSOS	7,565
INVENTARIOS	9,050
PAGOS ANTICIPADOS	7,784
	<hr/>
	1,195,680

ACTIVO FIJO:

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	13,588,159
DEPRECIACION	-3,063,940
	<hr/>
	10,524,219

TOTAL ACTIVO

11,719,899

PASIVO CIRCULANTE:

PROVEEDORES	1,759
ACREEDORES DIVERSOS	102,152
	<hr/>
	103,911

CAPITAL CONTABLE:

CAPITAL SOCIAL	6,890,514
EXCESO O INSUF. EN ACT. CAP. CONTABLE	6,566,084
RESERVA LEGAL	94,189
UTILIDADES RETENIDAS NO APLICADAS	-1,993,742
RESULTADO DEL EJERCICIO	58,944
	<hr/>
	11,615,988

TOTAL PASIVO MAS CAPITAL

11,719,899

paneles ponderosa s.a. de c.v.
balance general al 30 de abril de 1997

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	1,216,599	PORTION CIRCULANTE	5,963,527
FINANCIERA CORPORATIVA	47,925,548	INTERESES POR PAGAR	1,022,167
CLIENTES	25,565,215	FILIALES Y FIN. CORPORATIVA	140,623,932
OTRAS CTAS POR COB INT	627,901	PROVEEDORES	29,539,255
OTROS DEUDORES	1,777,028	ACREDITORES	2,151,913
ANTICIPO A PROV	1,386,317	OTROS PASIVOS A.C.P.	2,194,632
PAGOS ANTICIPADOS	9,345,148	CRED. DIFERIDOS	696,569
INVENTARIOS	27,414,424	PTU POR PAGAR	874,578
TOTAL CIRCULANTE	115,258,180	TOTAL CIRCULANTE	183,066,573
FLJO	40,256,610	A LARGO PLAZO	290,591
HISTORICO	289,377,756	PRIMA DE ANTIGUEDAD	23,854,165
REVALUADO		DEUDA BANCOS A LP	
		TOTAL PASIVO	207,211,330
DIFERIDO		CAPITAL CONTABLE	
INVERSION ACCS. SUBSIDIARIAS	97,945,043	CAPITAL SOCIAL	4,597,160
		RESERVA LEGAL	8,863,284
		UTILIDADES RETENIDAS NO APLICADAS	181,558,417
		EXCESO O INSUFICIENCIA ACT. CAPITAL	148,533,802
		RESULTADO DEL EJERCICIO	-7,926,403
			<u>335,626,259</u>
TOTAL ACTIVO	542,837,589	TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	542,837,589

EXP. NUM. 222/97
ISMAEL SARIÑANA AMAYA.
"ABASOLO Y ANEXOS", RODEO, DGO.
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EJIDAL

Durango, Dgo., a 8 de julio de 1997.

CC. CARLOS, ROMAN, CANDELARIA, IGNACIO, JUANA
Y LAZARA, DE APELLIDOS SARIÑANA MARTINEZ Y
TERCERAS PERSONAS QUE SE SIENTAN CON DERECHO A
LA SUCESION DE TORIBIO SARIÑANA MARTINEZ.

E D I C T O

Por este conducto me permito comunicar a ustedes que dentro del juicio agrario cuyos datos se describen al rubro se dictó un auto de fecha tres de julio del año en curso, que en su parte conducente señala:

"VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos, de los cuales se advierte que en el proveído dictado el día seis de junio del año en curso, en el punto quinto se realizó un requerimiento al promovente, quien se encuentra tipificado dentro del supuesto que marca la fracción V, del artículo 18, de la Ley Agraria, razón por la cual, a fin de que este Tribunal constate si existen terceras personas que se sientan con derecho a la sucesión de TORIBIO SARIÑANA MARTINEZ, procédase a publicar por medio de edictos, que se publiquen por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico "El Siglo de Durango", en la Presidencia Municipal de Rodeo, y en los estrados de este órgano jurisdiccional, en los términos ordenados por el artículo 173, de la Ley Agraria, la instauración del presente asunto, en que se contenga una breve síntesis de la demanda, requiriéndo a aquellas personas que se sientan interesadas en hacer valer sus derechos, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos mediante documento idóneo, ante el Tribunal Unitario Agrario del Séptimo Distrito, con sede en la Ciudad de Durango, Durango, hecho lo anterior túnese el expediente para oír resolución."

Lo que comunico a ustedes en vía de notificación, señalándose como síntesis de la demanda: Que el C. ISMAEL SARIÑANA AMAYA, demanda la sucesión legítima a bienes y derechos ejidales del extinto TORIBIO SARIÑANA MARTINEZ, en el ejido al rubro indicado y se le reconozcan derechos como ejidatario, lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E
LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 7º DISTRITO.

LIC. OLIVIA RASCON CARRASCO.